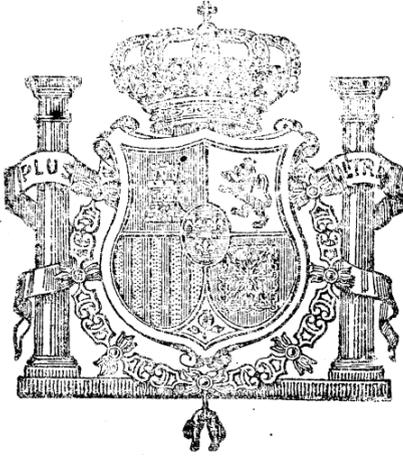


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	4
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRAJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Ayer, á las diez y media de la mañana, se celebró en el Real Palacio, y en Capilla pública, la solemne ceremonia de imponer S. M. el REY (Q. D. G.) la birreta cardenalicia al Emmo. Sr. D. Joaquín Lluch y Garriga, Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Para poner en manos de S. M. las insignias de que habia sido portador el Caballero Guardia noble de Su Santidad, Conde Camilo Pecci, estaba previamente comisionado como Abligado Apostólico Monseñor Nicolás Mazini, Camarero secreto de Su Santidad.

Ambos fueron recibidos por SS. MM. en audiencia privada el dia 15 del corriente mes, y el Abligado tuvo la honra de presentarles los Breves pontificios relativos á su mision; habiendo merecido de S. M. el REY y de su Augusta Esposa la más favorable acogida.

A la hora señalada para la ceremonia llegaron á la Real Capilla S. M. el REY, S. M. la REINA y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia. En sus respectivos puestos se encontraban el nuevo Purpurado con el Abligado Apostólico y el Guardia noble de Su Santidad y los altos funcionarios de Palacio y demás personas que asisten en semejantes ocasiones.

Monseñor Mazini se levantó entonces, y, dirigiéndose á S. M. el REY, pronunció el siguiente discurso:

«Serenísimo Rey: Nada ciertamente podia serme más honorífico y deseable que, siendo el Abligado Apostólico cerca de V. M. Católica, con la autoridad y por encargo especial de Nuestro Santísimo Señor Leon XIII, Sumo Pontífice por la Divina Providencia, traer, dando el parabien al Reverendísimo Padre Joaquín Lluch y Garriga, Metropolitano de Sevilla, en razon de sus esclarecidísimos méritos para con la Iglesia Romana, admitido poco há en el muy distinguido Orden del Sagrado Colegio de Cardenales por el mismo Beatísimo Padre, una de las insignias más ilustres de aquella dignidad; pues habiendo desempeñado el mismo con la mayor gloria el cargo de Obispo de Canarias, de Salamanca y de Barcelona, y siendo despues promovido á la celeberrima Silla Metropolitana de San Isidoro, ha dado tales ejemplos de doctrina, de celo y de todas las virtudes, que el Sumo Pontífice, sapientísimo apreciador de los méritos, ha determinado honrarle con la Púrpura Romana. Y haciéndose más angustas las demostraciones de este señalado honor al Abligado Apostólico por la presencia de V. M., demuéstrase clarísimamente que no da miras, Serenísimo Rey, con más predileccion que con firmar, atestiguándola con hechos, la antigua y estrecha union de V. M. y del pueblo español con la Sede Romana. Pues V. M. conoce perfectamente que la gran-

deza y gloria de los Reyes de España y del pueblo español que antiguamente resonó por todo el orbe ha crecido siempre enlazada con la gloria y felicidad de la misma Iglesia Romana y de la Religion Católica. Permita, pues, V. M. que en este felicísimo dia en que el Sumo Pontífice da á la Nacion católica una nueva prueba de la benevolencia pontificia, exprese yo de todo corazon esos sentimientos.

Dios conserve feliz á la Familia Real, á este pueblo católico de España, y la paz de Cristo guarde sus corazones é inteligencias; y así como en otro tiempo los españoles peleando por la fé católica con denuedo y con la mayor conformidad de sentimientos consiguieron igualmente la civilizacion de la humanidad, así ahora tambien, continuando en la misma fé, y principalmente en la caridad, conserven siempre la gloria de sus mayores, la felicidad y la muy deseada concordia. Estos mis deseos no quedarán frustrados, pues que Nuestro Santísimo Señor el Papa Leon XIII con el mayor cariño da su bendicion apostólica, que es presagio de los dones celestiales á V. M. Católica, á la Serma. REINA, á la Augusta Princesa de Asturias y á todo el pueblo de España.»

Terminado este discurso, que fué escuchado con señaladas muestras de agrado por S. M. el REY, el Notario de la Real Capilla dió lectura del Breve Pontificio de que habia sido portador Monseñor Mazini, y acto continuo S. M. impuso la birreta cardenalicia al Emmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, que aprovechó esta ocasion para manifestar su profundo reconocimiento á Su Santidad y á S. M. el REY y dar su bendicion á toda la Real Familia y á la Nacion española. Finalmente, se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma correspondiente á la solemnidad del dia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el recurso de queja interpuesto por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid contra el Gobernador de la provincia de Guadalajara por exceso de atribuciones, del cual resulta:

Que en 1.º de Marzo de 1880 el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia de Guadalajara puso en conocimiento del Juez de primera instancia de Atienza que el Capataz de cultivos de la primera comarca, al revistar la dehesa número 10 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Gascuña, habia hallado cinco troncos cortados fraudulentamente, cuyo peso calculaba en 20 arrobos cada uno, y el valor de la leña de todos, al precio del país, seria 750 pesetas: que al mismo tiempo habia notado que pocos dias ántes se habian cortado y extraido más de 150 troncos, de circunferencia de más de dos metros, no habiéndose hallado en el pueblo de Gascuña las leñas correspondientes; pero que estando la referida dehesa cerca de la fábrica La Constante, en la que se queman más de 100 arrobos diarias de leña, deberian reconocerse sus almacenes y prevenir al encargado que no comprase leñas sin averiguar su procedencia:

Que instruida causa por el Juez de Atienza para perseguir los hechos denunciados, aparecieron responsables de la corta de dos troncos Cristino y Francisco Somolinos y Lorenzo Parra, á quienes habia encontrado la Guardia civil haciendo leña de dichos árboles, no resultando indicaciones de quién ó quienes pudieran haber cortado los tres troncos que se hallaron ni los 150 que habian desaparecido:

Que el Gobernador de Guadalajara con fecha 17 de Junio de 1880 participó al Juzgado que en 13 de Mayo de aquel año habia terminado el expediente contra Lorenzo

Parra y otros por daños causados en el monte de Propios de Gascuña; imponiéndoles la multa de 8 pesetas á cada uno y la obligacion de satisfacer otra cantidad igual al fondo de Propios por los daños causados en el monte:

Que á consecuencia de esta comunicacion y de otra de fecha 20 de Diciembre del mismo año de 1880, á la que acompañaba certificacion de haber terminado el expediente gubernativo, el Juez de Atienza dictó auto en el que, considerando que la corta de árboles objeto de la denuncia constituia una infraccion de las Ordenanzas de Montes, cometida como medio de perpetrar el delito de hurto, del que deben conocer los Tribunales ordinarios: que no habia indicacion de quién cortara y sustrajera los 150 troncos cuya falta se notara, y que por ello debia sobreseerse en cuanto á este hecho: que respecto al de haber cortado y querido llevarse dos troncos Lorenzo Parra y Cristino y Francisco Somolinos, se habia instruido expediente administrativo, siendo castigados con multa; y que se deducia que este hecho era el mismo á que se referia la causa, por lo cual existian motivos para creer que la Administracion se habia excedido en sus atribuciones, mandó elevar dicha causa á la Audiencia para que decidiera si debia ó no entablarse recurso de queja, sobreseyendo entre tanto sin perjuicio, y mandando consultar el auto con el Tribunal superior:

Que el Fiscal de la Audiencia estimó que los hechos constituan un delito de hurto, con cuyo motivo se infringieron las Ordenanzas de Montes, y que la Autoridad judicial era la única competente, segun dispone la regla 2.ª del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; debiéndose, por lo tanto, elevar el oportuno recurso de queja contra el Gobernador de Guadalajara, con arreglo al artículo 290 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que la Sala, accediendo á la solicitud fiscal, elevó el presente recurso de queja:

Que pedido informe á la Autoridad administrativa, ésta lo evacuó exponiendo: que la Guardia civil dió parte de haber hallado en la dehesa de Gascuña á Francisco y Cristino Somolinos y Lorenzo Parra haciendo leña de dos troncos que acababan de cortar: que no aparecia de las diligencias nada que pudiera probar la extraccion de aquella, y que por tanto, con arreglo á los artículos 145 y 190 de las Ordenanzas, el Gobernador se habia creído competente para conocer del hecho, instruyendo por tanto expediente gubernativo, el cual terminó en la forma que queda indicada:

Que el Ministerio de Gracia y Justicia remitió el expediente al Consejo para que consultase la resolucion que procediera.

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que declara vigentes respecto de los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de Montes de 1833, con las limitaciones que en el mismo se expresan:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del propio reglamento, en que se dispone que cuando la infraccion de un precepto del reglamento, de la ley ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido medio para perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 5.º del art. 531 del Código penal, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, que impone á los reos de hurto la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese aquel de 10 pesetas, ó aun-que exceda siempre que no pase de 20 cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:

Visto el párrafo segundo del art. 3.º del mismo Código, que declara que hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecucion que debieran producir como resultado el delito, y sin embargo no lo produ-

den por causas independientes de la voluntad del agente:
Considerando:

1.º Que corresponde á los Tribunales de justicia conocer de las infracciones de la ley, del reglamento ó de las Ordenanzas de Montes, cuando hayan sido aquellas medio de cometer un delito definido en el Código penal:

2.º Que en el presente caso los dañadores del monte de Gascuña habian ejecutado el hecho con ánimo, segun su declaracion, de llevarse la leña á su casa, lo cual no ejecutaron por haber sido sorprendidos por la Guardia civil:

3.º Que estos hechos pueden constituir un delito de hurto, definido y penado en el libro 2.º del Código penal, y que su averiguacion y castigo corresponde á los Tribunales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que debe estimarse el recurso de queja interpuesto por la Audiencia de Madrid, y que en su consecuencia corresponde á la Autoridad judicial el conocimiento del asunto que ha dado motivo al recurso.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: El exámen de los expedientes promovidos en solicitud de que el Gobierno en uso de la autorizacion que se le concedió por la ley de 21 de Julio de 1876 declaren exentos del servicio militar á los recurrentes, á sus hijos ó pupilos, porque siendo habitantes de las Provincias Vascongadas creen que reúnen las circunstancias que en la misma ley se exigen para el goce de este beneficio, ha persuadido á la Seccion de que convendria fijar una regla que evite los perjuicios que en ocasiones puede ofrecer la declaracion pedida si se hace de un modo incondicional ó sin restriccion alguna.

Segun el art. 1.º de la ley de 18 de Agosto de 1878, las exenciones del servicio militar que deban otorgarse á los habitantes de las Provincias Vascongadas, que se hallen en el caso previsto en el núm. 3.º del art. 3.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se computarán al cupo que á las mismas provincias se señale desde el reemplazo de aquel año, sin que por esta circunstancia se cargue el de las demás del Reino.

El art. 2.º de dicha ley de Agosto de 1878 dice que los mozos que hayan de suplir á los exceptuados, con arreglo al precepto que se menciona en el art. 1.º, serán destinados como reclutas disponibles á los batallones de reserva en su localidad respectiva.

Es evidente, pues, que los beneficios á que se refieren estas leyes, de carácter especialísimo, sólo deben aplicarse á los habitantes de las Provincias Vascongadas, que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nacion.

Pero sucede, y sucederá, que hallándose en este caso algunos de los que habitaron ó habitan en aquel país, hayan trasladado ó trasladen en adelante su residencia á cualquiera otra provincia del Reino, y que por el tiempo trascurrido desde su traslacion deban ser incluidos ellos ó sus hijos, con arreglo á la ley de reemplazos, en el alistamiento del pueblo en que posteriormente vivan.

Parece que en la prevision de este caso no se puede conceder de un modo absoluto la exencion del servicio militar, pues aparte de que los interesados dejarían de ser habitantes de las Provincias Vascongadas, hay que tener en cuenta: primero, que aun cuando regian en todo su vigor los fueros de las mismas, los naturales de ellas que habian ganado vecindad con arreglo á las leyes en alguno de los pueblos sujetos al alistamiento sufrían en ellos la suerte de soldados y también sus hijos, cualquiera que fuese la residencia de estos, segun se declaró en la Real orden de 4 de Enero de 1868: segundo, que estando ya los vascongados sujetos al servicio militar, no hay razon para que dejen de ser alistados en cualquier pueblo de España, si se hallan en los casos previstos en el art. 48 de la ley de reemplazos: tercero, que con respecto á los pueblos de las demás provincias sólo tienen aplicacion las exenciones establecidas en la ley general de reemplazos: cuarto, que si la suerte designase para el servicio activo en alguno de dichos pueblos al vascongado exento, habria de llamarse á otro mozo en su reemplazo, sin que fuera posible destinar al suplente al batallon de reserva de la localidad: quinto, que dicha exencion cederia de consiguiente en perjuicio de tercero: sexto, que también cederia en perjuicio de la provincia y del pueblo, una vez que el cupo

de aquella y de éste ha de señalarse cada año en proporcion del número de mozos alistados.

No se debe olvidar que, como queda dicho, las leyes de 1876 y 1878 son especialísimas; y así como no alcanzan sus beneficios á los que en distintos puntos del Reino defendieron los derechos del Rey legítimo y de la Nacion, no parece justo que recaigan sobre ellos las consecuencias del privilegio que por altas consideraciones políticas se ha otorgado á los vascongados.

Para evitarlo pudiera establecerse como regla general que cuando por razon de los servicios prestados durante la última guerra civil en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se declare á alguno comprendido en el número 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se advierta que la exencion del servicio militar no ha de prevalecer en el caso de que, con arreglo á la ley de reemplazos, deban ser incluidos el interesado ó sus hijos en el alistamiento de algun pueblo pertenecientes á las demás provincias del Reino.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver se entiendan otorgadas, con la limitacion propuesta en el mismo, todas las exenciones de los individuos á quienes se haya declarado ó se declare comprendidos en el núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sres. Gobernadores de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

CIRCULAR.

La necesidad de armonizar los intereses y obligaciones de los pueblos con los derechos del Estado ha llamado la atencion del Gobierno de S. M., solicito siempre en procurar que todas las entidades administrativas, relacionadas entre sí, cumplan en las diversas esferas sus reciprocas obligaciones, no se perturben unas á otras ni produzcan entre sí conflictos capaces de trastornar todo buen régimen de administracion. Apremiados muchos Ayuntamientos hasta llegar á la intervencion de sus ingresos ordinarios para el cobro por la Hacienda de créditos á favor de la misma, producidos por escasez de recursos de aquellas corporaciones ó por faltas más ó menos imputables á la Administracion municipal, han recurrido á este Ministerio y al de Hacienda solicitando la atenuacion del rigor con que los Delegados de las provincias han retenido los recargos sobre las contribuciones que constituyen el principal ingreso de los presupuestos municipales, dejando así desatendidas las más urgentes necesidades de los Municipios.

A estas solicitudes responde la Real orden circular expedida por el Ministerio de Hacienda de 12 del corriente, publicada en la GACETA del 13, en la que se establecen más suaves procedimientos para hacer efectivos los créditos atrasados á cargo de los Municipios, sin que por eso queden éstos dispensados de satisfacer los del ejercicio actual con toda puntualidad y con sujecion á los medios coercitivos que autorizan la ley y las instrucciones, y sin que respecto á los de años anteriores se entienda que la mayor lenidad en el cobro significa remision ó abandono. Y como las disposiciones de la citada circular requieren, como en su núm. 3.º lo indica, el concurso de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar:

1.º Que excite V. S. el celo de los Ayuntamientos de esa provincia para que realicen con toda puntualidad en las épocas de sus respectivos vencimientos los derechos del Estado á cargo de los mismos por valores del presupuesto corriente.

2.º Que por lo que hace á los débitos de los Ayuntamientos por valores de los presupuestos generales del Estado, no comprendidos como obligacion en los presupuestos municipales, se observen para su realizacion las reglas siguientes:

A. Si los descubiertos proviniesen de cantidades no satisfechas por primeros contribuyentes y que puedan legalmente exigirse, procederán con la mayor actividad los Ayuntamientos á hacerlas efectivas, ingresando sin demora el importe correspondiente á la Hacienda pública en la Tesorería de la provincia.

B. Si los descubiertos procediesen de segundos contribuyentes por distraccion ó malversacion de fondos, por haberles dado aplicacion indebida á otras atenciones legítimas, por negligencia en su recaudacion ó por otra causa cualquiera, formarán inmediatamente los expedientes oportunos contra los responsables, apurando todos los medios legales hasta recaudar las cantidades debidas y hacer las entregas oportunas á la Hacienda pública.

C. Si á pesar de lo establecido en las dos reglas anteriores resultasen en insolvencia algunas sumas de que los Municipios sean responsables, los Ayuntamientos y Juntas municipales incluirán desde el próximo ejercicio en su

presupuesto de ingresos, además de la parte de los recargos ordinarios y extraordinarios que necesiten para sus atenciones corrientes, el resto hasta el máximo que en ambos conceptos permite la ley, destinándolo á cubrir, hasta donde alcance, los créditos atrasados á favor de la Hacienda pública é incluyendo al propio tiempo otra partida igual del débito como obligacion en el presupuesto de gastos, haciendo lo mismo en los presupuestos siguientes hasta la extincion de aquel.

D. Si los Ayuntamientos deudores necesitasen para sus atenciones ordinarias el máximo de los recargos legales, acordarán y propondrán en su caso otros arbitrios, consignando su importe en el presupuesto de ingresos y una partida equivalente del débito como obligacion en el de gastos, operacion que se repetirá en años sucesivos hasta que aquel quede extinguido.

E. Cuidará V. S. de pedir á la Delegacion de Hacienda de esa provincia relacion certificada de los Ayuntamientos deudores, con expresion de la cuantía, procedencia y antigüedad del débito de cada uno, y con vista de este documento se abstendrá de aprobar ni autorizar los presupuestos municipales respectivos del ejercicio inmediato y sucesivos si en ellos no constan cumplimentadas cualquiera de las dos reglas anteriores.

Y 3.º En todo lo demás que sea necesario y conveniente para la más exacta observancia de esta circular y de la ántes citada del Ministerio de Hacienda de 12 del corriente empleará V. S. todos los medios propios de su Autoridad y prestará su eficaz ayuda al Delegado de Hacienda en cuanto éste le reclamare para el cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Rector de la Universidad Central, trasladando otra de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, pidiendo se aclare la forma en que los Tribunales de oposicion á Escuelas han de emitir su voto; teniendo en cuenta que si bien no es necesario hacer la declaracion que se pretende, porque el párrafo segundo del art. 6.º del decreto de 14 de Setiembre de 1870, en que se determina la forma en que han de constituirse y proceder los referidos Tribunales, previene que las votaciones se harán públicamente, cuyo precepto no ha sido derogado ni modificado por ninguna disposicion posterior; y con el fin de evitar interpretaciones erróneas que desvirtuen lo que expresamente está mandado; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que la referida disposicion sólo puede entenderse y aplicarse en el sentido de que los individuos de los citados Tribunales, al hacer las propuestas para las Escuelas objeto de la oposicion, han de emitir su voto verbalmente y en sesion pública.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1882.

ALBARBDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 20.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países-Bajos.

BOYA EN EL PUERTO DE IJMUIDEN. (A. H., núm. 20/111. París 1882.) Una boya negra se ha fondeado á unos 100 m al S. 75º O. del Noorderhofd de Ijmuiden para indicar el cantil O. del bajo que se draga en la actualidad, y tiene hoy 5 m de agua.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 15º 20' NO. en 1882.

Cartas números 192, 213 y 229 de la seccion I; y 44 y 219 de la II.

ISLAS BRITÁNICAS.

Irlanda (costa Este).

BOYA DENAUFRAGIO CERCA DEL BANCO COLDING. (A. H., número 20/112. París 1882.) Una boya verde, señalada Vreck, se ha fondeado en 13 m de agua á bajamar de sizigias, para señalar el sitio en que se ha ido á pique el vapor Lanarkshire, cerca del extremo O. del banco Colding.

Desde esta boya se marca: el buque-faro del banco Colding, á 5½ millas, al S. 53º E.; el faro de la punta Wilcklow, al S. 29º O.; la boya núm. 6, al N. 69º O. á 1¼ milla.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 21º 30' NO. en 1882.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 81 y 231 de la II.

Inglaterra (costa Oeste).

BOYA DE NAUFRAGIO CERCA DE LA PUNTA LAVERNOCK (CANAL DE BRISTOL). (A. H., núm. 20/113. Paris 1882.) Una boya verde, marcada *Vreck*, se ha fondeado en 9^m de agua á bajamar de sizigias, á 30^m al NNO. del buque naufrago *Margaret*, ido á pique junto á la punta Lavernock. Desde esta boya se marca: la iglesia de Penarth, bien abierta de la punta Lavernock, al N. 2° E.; la boya Ranic, á 1 milla al N. 27° E.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 20° 40' NO. en 1882.

Cartas números 192, 213 y 223 de la seccion I; y 51, 220 y 233 de la III.

MAR MEDITERRÁNEO.

Egipto.

NUEVA LUZ EN EL PUERTO DE ALEJANDRÍA. (A. H., número 20/114. Paris 1882.) Una luz fija blanca, elevada 42^m sobre el nivel del mar y visible á 3 millas de distancia, se ha encendido en un faro de hierro construido sobre la cabeza del muelle interior del puerto de Alejandría.

VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE ALEJANDRÍA. (A. H., número 20/115. Paris 1882.) La boya roja que se encontraba fondeada al extremo SO. del rompe-olas se ha retirado.

La pasa Bogahz, ó paso central, sólo está valizado actualmente por una sola boya, fondeada en la parte del Este; esta boya en forma de barril, pintada á fajas verticales negras y blancas y terminada por una pirámide truncada de madera, y con bola, debe dejarse á babor al entrar en el puerto.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3, 563 y 565 de la III.

MAR ADRIÁTICO.

Austria-Hungría.

CABLE TELEGRÁFICO SUBMARINO DE TRIESTE Á CORFÚ (PUERTO DE TRIESTE). (A. H., núm. 20/116. Paris 1882.) El cable submarino que une el puerto de Trieste con la isla de Corfú está amarrado en una casa situada cerca y al S. del palacio de Miramore; corre 11 millas al SO. ¼ O., y luego hácia el SO. ¼ S.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 11° NO. en 1882.

PROFUNDIDAD DEL AGUA EN LA SECA MACINA (CANAL DE SOLTA). (A. H., núm. 20/116. Paris 1882.) El Capitan del puerto de Spalato manifiesta que la menor profundidad hallada sobre la seca Macina es de 0^m, 20.

Cartas números 192, 212 y 229 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

Madrid 6 de Marzo de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general fecha 12 del corriente.

Mes de Enero de 1882.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Sesenta documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior, por capitales 500.000 rs.

Mil doscientos cincuenta y ocho documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 13.748.000 rs.

Treinta y cuatro documentos de id. sin interés, procedente del personal, por capitales 486.000 rs.

Cuatrocientos cuarenta y un documentos de acciones de carreteras, por capitales 882.000 rs.

Trescientos veinticinco documentos de id. de obras públicas, por capitales 650.000 rs.

Un documento de obligaciones de ferro-carriles, emision de 1859, por capitales 2.000 rs.

Tres mil seiscientos cuarenta y ocho documentos de id. id., emision de 1874, por capitales 40.680.000 rs.

Cinco mil seiscientos cincuenta y tres documentos de bonos del Tesoro, por capitales 11.306.000 rs.

Sesenta y dos mil doscientos setenta y siete documentos de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 1.493.329 rs. 48 céntos.

Doscientos setenta y cinco documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 1.762.000 rs.

Tres documentos de id. del Tesoro, procedente del material, por capitales 8.272 rs.

Ochenta y seis documentos de acciones de carreteras, por capitales 344.000 rs.

Setenta y un mil doscientos setenta documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 721.748.000 rs.

Ciento diez documentos de id. del Tesoro, procedente del material, por capitales 1.200.299 rs. 12 céntos.

Mil quinientos cincuenta y ocho documentos de id. sin interés, procedente del personal, por capitales 12.808.936 rs. 84 céntimos.

Trece mil ciento veintiocho documentos de acciones de carreteras, por capitales 29.912.000 rs.

Diez y seis mil seiscientos seis documentos de id. de obras públicas, por capitales 33.212.000 rs.

Total, 176.733 documentos, por capitales 840.743.437 rs. 44 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emision de 1876, renovacion de 1880, por capitales 458.000 rs.

Nueve documentos de id. id., emision de 1880, por capitales 64.000 rs.

Siete documentos de id. id. del 3 por 100 consolidado interior, emision de 1861, por capitales 59.156 rs. 98 céntos.

Sesenta documentos de id. id., por capitales 4.533.726 rs. 77 céntos.

Un documento de id. del 3 por 100 diferido interior, por capitales 4.000 rs.

Cuatro documentos de Deuda amortizable de primera clase, por capitales 85.082 rs. 12 céntos.

Nueve documentos de participes legos en diezmos, por capitales 1.687.604 rs. 81 céntos.
Total, 99 documentos, por capitales 6.891.370 rs. 68 céntos.

RESÚMEN.

Ciento setenta y seis mil setecientos treinta y tres documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos, por capitales 840.743.437 rs. 44 céntos.

Noventa y nueve documentos de amortizacion por conversiones, por capitales 6.891.370 rs. 68 céntos.
Total general: 176.832 documentos, por capitales 847.635.008 reales 12 céntos.

Madrid 13 de Abril de 1882.—El Tesorero, A. Morán.—Conforme.—El Contador general, Manuel de Espejo.—V.º B.º.—El Director general, Creagh.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1881-82.—MES DE MARZO DE 1882.

Nota de la recaudacion obtenida por derecho del timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresion del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA.	Recaudado hasta fin de Febrero.		TOTAL.
	Plas. Céntos.	Idem en Marzo.	
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	43.448'47	6.208'80	49.657'27
El Imparcial.....	38.096'34	4.570'02	42.666'36
El Globo.....	19.937'10	2.508	22.445'10
El Liberal.....	19.303'44	2.573'60	21.877'04
La Iberia.....	10.281'60	1.350	11.631'60
El Siglo Futuro.....	7.097'40	1.116'90	8.214'30
El Día.....	6.413'40	852'90	7.266
La Fé.....	6.313'93	823'80	7.137'73
La Discusion.....	5.214'30	852	6.066'30
El Correo.....	5.174'70	729	5.903'70
La Epoca.....	4.904'10	711'60	5.615'70
El Diario Español.....	4.032'60	435	4.467'60
El Progreso.....	3.162'30	463	3.625'30
La Vanguardia.....	2.571	2.833'60	2.833'60
El Popular.....	2.430	333'60	2.763'60
El Correo Militar.....	2.646'30	"	2.646'30
El Porvenir.....	1.401'60	1.153	2.554'60
El Estandarte.....	2.539'30	"	2.539'30
La Prensa Moderna.....	2.038'50	280'50	2.319
El Cencerro.....	1.594'70	236'40	1.831'10
El Tiempo.....	1.390'60	479'70	1.870'30
La Patria.....	1.630'50	315	1.945'50
La Integridad de la Patria.....	1.241'10	639'60	1.880'70
El Cronista.....	1.513'30	246'30	1.759'60
El Fénix.....	1.636'90	"	1.636'90
La Correspondencia Ilustrada.....	1.502'10	63	1.565'10
El Demócrata.....	1.485	"	1.485
La Mañana.....	1.315'20	128'40	1.443'60
La Gaceta Universal.....	1.095'90	307'20	1.403'10
La Union.....	874'50	519'90	1.394'40
El Voto Nacional.....	1.386	"	1.386
El Motín.....	1.150'20	171'30	1.321'50
El Manifiesto.....	1.092'90	"	1.092'90
La Revista Social.....	876	144'60	1.020'60
El Conservador.....	823'20	114	937'20
El Debate.....	814'80	125'10	939'90
El Figaro.....	793'20	25'30	818'70
La Broma.....	669'90	18'90	688'80
La Propaganda Liberal.....	351'60	288	639'60
El País.....	504'30	118'20	622'50
El Pabellon Nacional.....	473'70	123'70	607'40
La Peninsula.....	536'10	46'80	582'90
El Rigoletto.....	399'60	24	423'60
La Opinion.....	397'50	"	397'50
El Mundo Político.....	268'50	"	268'50
El Constitucional.....	239'10	21'30	260'40
El Independiente.....	235'60	"	235'60
El Gil-Blas.....	201	30'60	231'60
Las Nacionalidades.....	190'30	"	190'30
El Siglo.....	161'70	15'90	177'60
La Nacion Española.....	168'60	"	168'60
El Estudio Real Objetivo.....	147'60	"	147'60
La Viña.....	123	17'40	140'40
El Patriota.....	101'40	8'10	109'50
El Clamor de la Patria.....	102'30	"	102'30
El Ideal.....	99'30	"	99'30
El Espejo.....	72'90	"	72'90
El Eco de Madrid.....	59'40	8'40	67'80
La Oposicion.....	62'70	"	62'70
El Norte.....	"	49'80	49'80
La España.....	24'90	"	24'90
El Papelito.....	"	21'60	21'60
El Derecho.....	13'50	"	13'50
	215.429'80	29.367'42	244.797'22
No políticos.			
La Correspondencia Militar.....	2.547	259'70	2.816'70
El Guia de Carabineros.....	1.611'90	192	1.803'90
El Boletín de la Guardia Civil.....	1.318	159'60	1.477'60
El Consultor de los Ayuntamientos.....	983'70	308'70	1.292'40
La Correspondencia Médica.....	665'40	73	740'40
El Memorial de Infantería.....	542'40	81'90	624'30
El Magisterio Español.....	563'10	38'50	601'60
El Siglo Médico.....	541'20	65'40	606'60
La Revista de Hacienda.....	558'30	"	558'30
El Boletín de Pósitos.....	546'30	"	546'30
El Boletín de Loterías y Toros.....	450'90	43'80	494'70
El Boletín del Arma de Caballería.....	488'40	"	488'40
La Gaceta del Notariado.....	368'40	77'40	445'80
Los Avisos.....	322'20	41'40	363'60
El Boletín Oficial.....	292'20	63'90	356'10
La Farmacia Española.....	279'90	"	279'90
El Boletín de Adminis-			

	Recaudado hasta fin de Febrero.		TOTAL.
	Plas. Céntos.	Idem en Marzo.	
tracion Militar.....	220'80	26'40	257'20
La Gaceta de Registradores.....	186'60	30'60	217'20
El Amigo.....	172'80	30'90	203'70
La Reforma Penitenciaria.....	161'40	26'40	197'80
El Movimiento Económico.....	149'70	30'90	180'60
El Eco de la Zapatería.....	147'90	24	171'90
La Voz de las Clases Pasivas.....	134'40	17'70	152'10
La Reforma Legislativa.....	102'60	31'60	134'20
El Fomento.....	103'20	14'40	117'60
El Memorial de Infantería de Marina.....	79'80	9'30	89'10
El Amigo del Público.....	88'50	"	88'50
El Diario Médico.....	57'30	17'10	74'40
La Cotizacion Oficial de la Bolsa.....	63'60	7'50	71'10
El Torero.....	"	68'40	68'40
La Medicina Rural.....	23'70	42'30	66
El Jarado Médico Farmacéutico.....	47'70	15	62'70
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	48	7'50	55'50
La Voz de la Caridad.....	36'90	12	48'90
La Lidia.....	"	43'80	43'80
La Revista de Procuradores.....	37'80	"	37'80
El Porvenir Literario.....	"	26'70	26'70
La Reforma.....	25'80	"	25'80
La Voz Dominicana.....	16'80	"	16'80
Casa-Pension.....	14'70	"	14'70
El Progreso Militar.....	12'60	"	12'60
El Amigo del Hogar.....	8'70	"	8'70
La Ciencia Cristiana.....	6'60	"	6'60
El Porvenir de las Clases pasivas.....	"	4'50	4'50
La Juventud.....	"	0'30	0'30
	14.028	1.924'20	15.952'20
ANTILLAS.			
El Progreso.....	1.068'50	146	1.214'50
El Correo.....	826	"	826
La Propaganda Liberal.....	382	310	692
El Correo Militar.....	615	"	615
La Iberia.....	451	60	511
El Siglo Futuro.....	375	29	404
La Correspondencia Militar.....	281	71	352
El Estandarte.....	291'50	30	321'50
El Boletín de Administracion Militar.....	202	35	237
El Boletín de la Guardia Civil.....	202'50	32	234'50
La Epoca.....	95	"	95
El Día.....	93	"	93
La Fé.....	63	16	79
La Correspondencia de España.....	73	"	73
La Reforma Legislativa.....	47	13	60
El Siglo Médico.....	47	6	53
El Contribuyente.....	33	"	33
El Memorial de Infantería de Marina.....	26'50	3	29'50
La Gaceta Universal.....	29	"	29
La Correspondencia Médica.....	17	8	25
El Debate.....	13	"	13
La Union.....	"	17	17
El Boletín del Arma de Caballería.....	16	"	16
El Derecho.....	15	"	15
El Boletín de los Agentes de Negocios.....	7	"	7
La Voz de las Clases Pasivas.....	5'50	1'50	7
El Boletín Oficial.....	"	6	6
El Papelito.....	"	6	6
El Progreso Militar.....	3	"	3
	5.282'50	791'50	6.074
FILIPINAS.			
El Siglo Futuro.....	2.040	222	2.262
La Fé.....	973	130	1.103
La Propaganda Liberal.....	416	57	473
La Correspondencia Militar.....	89	58	147
El Correo Militar.....	126	"	126
La Iberia.....	114	"	114
El Correo.....	64	32	96
El Memorial de Infantería de Marina.....	53	6	59
La Correspondencia Médica.....	34	16	50
La Union.....	"	34	34
El Estandarte.....	24	"	24
El Siglo Médico.....	19	2	21
El Papelito.....	"	12	12
	3.652	569	4.221
RESÚMEN.			
Para la Península.....	229.457'80	31.291'62	260.749'42
Para las Antillas.....	5.282'50	791'50	6

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1881.		EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1882.		EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1881.		EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1882.		DIFERENCIAS ENTRE FEBRERO DE 1881 Y 1882.				
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	MÁS EN EL MES DE FEBRERO DE 1882.		MÉNOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1882.		
										Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilogramos.	1.703.532	1.533.179	941.808	875.881	3.200.426	2.880.413	4.513.680	4.407.722	1.686.446	1.472.391	
Agua dulce.....	Litros.....	238.282	162.329	403.022	244.632	252.437	142.577	343.733	214.625	91.316	72.248	
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	218.269	436.520	497.046	352.092	483.194	366.338	474.849	349.698	8.345	46.690	
Corchos.....	Millares.....	En tapones.....	107.234	1.340.423	88.626	1.019.199	72.235	903.187	79.896	918.804	7.641	45.617
		En planchas y tablas.....	132.475	91.238	347.214	466.663	459.453	79.727	89.971	43.186	69.432	36.544
Españoles.....	..	No clasificado.....	780	417	115	1.093	115	1.093	
		En rama.....	4.389.480	965.686	3.415.212	751.347	1.952.294	429.505	5.887.298	4.295.206	3.935.004	865.701
Especias.....	..	Obrado.....	63.790	15.947	40.247	10.062	64.238	16.059	192.530	48.133	128.292	
		Anís.....	30.133	48.081	24.333	14.600	30.231	18.151	23.184	13.910	7.067	4.241
Frutas secas.....	..	Azafran.....	2.190	109.500	2.438	121.900	3.024	151.200	3.279	163.950	255	42.750
		Cominos.....	5.389	2.166	7.230	2.892	7.018	2.807	7.731	3.092	713	285
Frutas verdes.....	..	Pimiento molido.....	83.184	62.388	68.145	51.109	71.375	53.531	41.546	31.160	29.349	22.371
		Almendras.....	110.360	142.536	157.913	199.195	171.337	215.325	150.341	116.694	20.996	98.631
Ganaderias.....	..	Avellanas.....	305.468	183.281	160.818	96.491	569.554	341.732	211.271	126.763	358.233	214.969
		Cacahuets.....	99.238	37.718	1.080.934	410.755	165.778	62.996	473.037	179.754	307.289	116.758
Legumbres.....	..	Papas.....	639.361	428.585	539.778	350.856	687.394	446.936	684.559	444.963	3.035	1.973
		No clasificadas.....	482.403	147.401	241.663	74.945	170.922	51.075	162.264	50.774	7.653	304
Metales.....	..	Limonas.....	15.830	2.849	30.636	5.314	22.828	4.109	14.920	2.686	7.908	1.423
		Naranjas.....	52.848	792.720	114.669	1.720.035	60.513	907.695	120.808	1.312.120	60.295	904.425
Minerías.....	..	Uvas.....	754	211	4.863	522	1.708	478	1.708	478
		No clasificadas.....	345.549	471.759	276.874	94.893	190.469	95.235	381.717	186.079	191.248	90.844
Textiles.....	..	Alpiste.....	29.809	7.750	14.049	3.633	79.419	20.649	27.072	7.039	52.347	13.610
		Arroz.....	45.445	20.451	99.260	44.667	48.200	21.690	27.976	12.589	20.224	9.101
Cereales.....	..	Avena.....	1.532.490	183.899	70.988	42.778	993.232	119.190	28.000	5.040	965.252	114.150
		Cebada.....	388.290	111.784	98.622	47.752	74.500	14.155	45.017	3.103	29.483	6.032
Harinas.....	..	Centeno.....	1.699.614	322.827	309.948	55.794	3.688.915	700.894	157.695	28.383	3.531.220	672.509
		Trigo.....	336.376	94.185	278.810	75.279	35.736	10.006	251.788	67.975	216.022	57.969
Lana.....	..	Harina de trigo.....	5.197.304	1.923.002	3.503.195	1.226.118	4.563.318	1.683.428	3.394.143	1.487.950	1.169.175	500.478
		Jabon.....	398.285	358.457	487.747	414.535	148.678	133.810	357.254	303.666	208.576	169.856
Legumbres.....	..	Lana de rama.....	182.592	307.101	102.899	164.638	221.988	320.633	205.200	323.320	7.697	49.788
		Algarrobas.....	13.860	2.772	89.117	17.823	6.000	1.200	249.200	49.840	243.200	48.640
Metales.....	..	Garbanzos.....	125.319	75.191	284.327	170.596	100.892	60.535	133.314	82.988	37.422	22.453
		Habas.....	826.513	181.833	62.387	13.664	602.379	132.523	16.340	3.595	586.039	128.928
Minerías.....	..	Habichuelas.....	9.637	3.373	151.751	53.113	17.775	6.225	132.271	46.295	114.496	40.070
		Azogue ó mercurio.....	167.600	921.800	228	1.221	266.445	1.467.345	60.884	334.832	205.561	1.132.433
Textiles.....	..	Cobre en barras, planchas, etc.....	1.325.455	1.264.069	3.073.469	2.984.994	2.500.533	2.473.539	1.924.222	1.368.487	576.311	605.102
		Hierros y las herramientas.....	2.505.711	222.615	6.216.259	581.784	3.159.745	279.833	4.386.196	402.316	1.226.451	122.483
Minerías.....	..	Plomo en barras, planchas, etc.....	7.377.723	3.503.922	10.005.490	5.091.579	7.129.808	3.044.242	9.214.925	4.719.125	2.085.117	1.674.883
		Calamina.....	578.000	31.790	795.000	39.750	420.000	23.650	1.996.826	99.841	1.566.826	76.191
Textiles.....	..	Cobrizo.....	31.674.098	2.375.553	47.775.452	3.344.282	30.696.875	2.302.236	55.316.003	3.872.120	24.619.128	1.569.854
		De hierro.....	314.174.400	3.141.744	287.707.210	4.315.608	274.935.020	2.749.350	280.339.434	4.212.592	5.904.414	1.463.242
Textiles.....	..	Los demás.....	6.215.660	5.220.222	551.067	7.018.326	366.085	5.819.600	574.724	208.639	1.198.726	
		Papel.....	149.011	192.565	165.622	272.253	149.071	245.230	119.850	199.948	29.221	45.222
Textiles.....	..	Pasta para sopa.....	60.069	24.027	83.140	36.532	103.323	42.130	82.499	36.300	22.826	5.830
		En extracto y en pasta.....	38.743	54.240	8.811	12.333	37.144	52.002	103.675	143.145	66.531	93.143
Textiles.....	..	En rama.....	129.591	25.918	35.220	7.044	51.660	10.332	10.534	2.107	41.126	3.225
		Sal comun.....	15.847.490	316.950	26.915.330	538.307	18.953.639	379.073	44.207.120	284.142	4.746.519	94.931
Textiles.....	..	Seda en rama.....	924	47.520	3.663	146.880	3.406	141.160	3.801	155.250	395	14.090
		Comun ó de pasto.....	60.713.801	13.214.140	75.035.992	22.510.798	61.606.963	18.482.089	59.829.392	17.948.818	1.777.571	533.271
Textiles.....	..	De Jerez y sus similares.....	1.499.190	2.998.380	2.045.299	4.090.598	2.105.902	4.211.804	1.861.105	3.722.210	244.757	489.594
		Generoso.....	1.236.143	1.884.217	1.282.175	1.923.263	1.176.678	1.765.017	1.150.632	1.725.948	26.046	39.069
		46.437.576		56.182.978		49.033.127		50.699.975		7.935.472		6.268.624		
Diferencia de más en valores en Febrero de 1882, comparado con 1881, en principales artículos.....										1.666.848		..		
Diferencia de más en valores en el mes de Enero de 1882, comparado con 1881, en principales artículos.....										9.745.402		..		

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Febrero de 1882 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	49.895.019	14.968.506	515.393	154.618	1.812.852	543.856	3.363.281	1.008.984	4.108.358	1.232.507	134.489	40.347	59.829.392	17.948.818
Idem Jerez y sus similares.....	320.811	641.622	1.325.222	2.650.444	127.622	235.244	23.630	47.260	58.588	117.176	5.232	10.464	1.861.105	3.722.210
Idem generoso.....	511.416	767.124	32.400	48.600	70.227	105.340	117.071	175.607	419.000	628.500	518	777	1.150.632	1.725.948
TOTALES.....	50.727.246	16.377.252	1.873.015	2.853.662	2.010.701	904.440	3.503.982	1.231.851	4.585.946	1.978.183	140.239	51.588	62.841.129	23.396.976

Aceite comun exportado en el mes de Febrero de 1882 por las zonas que se citan.

	Cantidades.— Kilogramos.	Valor.— Pesetas.
De Canfrane á Murcia.....	384.753	357.820
De Almeria á Huelva.....	979.801	911.215
Por los demás puntos.....	149.126	138.687
TOTALES.....	1.513.680	1.407.722

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.

Relacion de los periódicos que en esta fecha se publican en España.

Punto donde tiene efecto la publicacion.	Título del periódico.	Carácter del mismo.	Fecha de su fundacion.	OBSERVACIONES.
PROVINCIA DE ÁLAVA.				
Vitoria	Album de la Caridad	Literario	Setiembre 1876	Mensual.
Idem	Boletín Eclesiástico	Religioso	Febrero 1877	Decenal.
Idem	El Anunciador Vitoriano	Político	Noviembre 1878	Trisemanal.
Idem	El Ateneo	Literario	Marzo 1880	Mensual.
Idem	El Gorbea	Político	Julio 1880	Trisemanal.
PROVINCIA DE ALBACETE.				
Albacete	El Albacetense	Político	Noviembre 1879	"
Idem	La Union Democrática	Idem	Julio 1879	"
Idem	La Democracia	Idem	Idem 1879	"
Idem	La Libertad	Idem	Junio 1881	"
Idem	El Porvenir	Idem	Agosto 1881	"
PROVINCIA DE ALICANTE.				
Alicante	El Constitucional	Político	"	Diario.
Idem	El Eco de la Provincia	Idem	"	Idem.
Idem	El Graduador	Idem	"	Idem.
Idem	La Union Democrática	Idem	"	Idem.
Idem	Las Circunstancias	Idem	"	Idem.
Idem	El VII	Literario	Junio 1881	Bisemanal.
Idem	La Antorcha	Idem	"	Idem.
Idem	Revista de Instruccion pública	Idem	"	Idem.
Idem	El Semanario Católico	Religioso literario	"	Semanal.
Idem	La Revelacion	Espiritista	"	Quincenal.
Idem	La Union	Instruccion	"	Semanal.
Idem	Revista topográfica y estadística	Científico	Enero 1881	"
Villena	Crónica de Yecla	Político	"	Semanal.
Alcoy	El Serpis	Idem	"	Idem.
Idem	Revista de Alcoy	Religioso literario	"	Idem.
Orihuela	La Voz de Orihuela	Literario	"	Idem.
PROVINCIA DE ALMERÍA.				
Almería	La Crónica Meridional	Político	Enero 1879	"
Idem	La Provincia	Idem	Febrero 1881	"
Idem	El Diario de Almería	Idem	Setiembre 1880	"
Idem	El Torneo	Literario	Idem 1881	Diario.
Idem	Album de la Juventud	Idem	Agosto 1881	"
Idem	La Babel	Satírico	Diciembre 1881	"
Idem	El Ferro-carril	Idem	Setiembre 1881	"
Idem	La Democracia Monárquica	Político	Febrero 1882	"
Huércal-Cvaza	El Horizonte	Idem	Marzo 1875	"
Cuevas	El Minero de Almagrera	Industrial	Febrero 1874	"
Idem	La Union	Intereses materiales	Enero 1882	"
PROVINCIA DE AVILA.				
Avila	La Democracia	Político	Mayo 1881	"
Idem	Revista Forestal	Agrícola	Octubre 1881	"
Idem	La Union	Administracion é Instruccion pública	Diciembre 1881	"
PROVINCIA DE BADAJOZ.				
Badajoz	Las Crónicas	Político	Enero 1864	Diario.
Idem	El Eco de Extremadura	Idem	Abril 1862	"
Idem	La Revista Extremeña	Idem	Enero 1882	"
Idem	El Independiente	Idem	1881	"
Idem	Boletín Eclesiástico	Religioso	Idem 1884	"
Idem	Boletín de Magisterio	Eclesiástico	Enero 1869	"
Idem	El Magisterio Extremeño	Profesional	Julio 1863	"
Idem	Boletín-Revista del Instituto	Enseñanza	Noviembre 1881	"
Idem	La Democracia	Político	Febrero 1882	"
Don Benito	La Semana	Idem	Enero 1882	"
Fregenal	El Eco de Fregenal	Idem	Marzo 1880	"
Almendralejo	Revista de Almendralejo	Literario	Octubre 1878	"
Jerez de los Caballeros	El Jerezano	Intereses materiales	Marzo 1881	"
PROVINCIA DE BALEARES.				
Palma	El Isleño	Político	1856	"
Idem	El Magisterio Balear	Enseñanza	Setiembre 1878	"
Idem	Diario de Palma	Político	Marzo 1879	Diario.
Idem	El Demócrata	Idem	Junio 1879	"
Idem	La Opinion	Idem	Idem 1879	"
Idem	La Ignorancia	Humorístico	Julio 1879	"
Idem	El Comercio	Político	Idem 1880	"
Idem	El Huracan	Idem	Idem 1880	"
Idem	El Ancora	Idem	Octubre 1880	"
Idem	El Balear	Idem	Enero 1882	Diario.
Idem	El Constitucional	Idem	Febrero 1882	"
Mahon	El Bien Público	Idem	Marzo 1873	"
Idem	El Liberal	Idem	Julio 1881	"
Idem	Semanario Católico	Religioso	Setiembre 1881	"
Ciudadela	Diario de Ciudadela	Noticias y avisos	Abril 1881	"
Idem	Semanario Católico Popular	Religioso	Setiembre 1881	"
Ibiza	El Ibicenco	Intereses materiales	Julio 1874	"
PROVINCIA DE BARCELONA.				
Barcelona	Diario de Barcelona	Político	Octubre 1872	Diario.
Idem	Boletín Oficial Eclesiástico	Religioso	Enero 1887	Semanal.
Idem	Revista del Instituto Agrícola Catalan	Profesional	Octubre 1887	Mensual.
Idem	Gaceta Universal	Literario	1861	Semanal.
Idem	La Independencia Médica	Científico	1864	Decenal.
Idem	El Clamor del Magisterio	Profesional	1865	Semanal.
Idem	Propaganda de la devocion de San José	Religioso	1866	Mensual.
Idem	Los Amigos de las Almas del Purgatorio	Idem	1867	Idem.
Idem	Fomento de la Produccion Española	Industrial	1869	Semanal.
Idem	La Campana de Gracia	Político	1869	Idem.
Idem	La Renaixensa	Literario	1870	Quincenal.
Idem	Santa Teresa de Jesús	Religioso	1871	Mensual.
Idem	Revista de Ciencias Médicas	Científico	1874	Semanal.
Idem	Revista Franciscana	Religioso	18874	Mensual.
Idem	La Moda Española Ilustrada	Profesional	1876	Idem.

Punto donde tiene efecto la publicacion.	Título del periódico.	Carácter del mismo.	Fecha de su fundacion.	OBSERVACIONES
Barcelona.	Revista Científico-Militar.	Científico.	1876.	Semanal.
Idem.	El Correo Catalan.	Político.	1876.	Diario.
Idem.	La Esquella de la Torratsca.	Satírico.	1876.	Semanal.
Idem.	L' Art del Pagés.	Profesional.	Diciembre 1876.	Quincenal.
Idem.	El Mosquito.	Literario.	Idem 1876.	Semanal.
Idem.	Enciclopedia Médico-Farmacéutica.	Científico.	Enero 1877.	Idem.
Idem.	Gaceta Médico-Catalana.	Idem.	Diciembre 1877.	Quincenal.
Idem.	Lo Nunci.	Satírico.	Octubre 1877.	Semanal.
Idem.	El Correo Tipo-litográfico.	Artístico.	Idem 1877.	Mensual.
Idem.	Archivos de la Medicina Homeopática.	Científico.	Noviembre 1877.	Quincenal.
Idem.	Boletín de la Juventud Católica.	Religioso.	Diciembre 1877.	Mensual.
Idem.	La Bordadora.	Profesional.	Febrero 1878.	Quincenal.
Idem.	La Publicidad.	Político.	Idem 1878.	Diario.
Idem.	Boletín de la Asociación Aficionados á la Caza.	Recreativo.	Abril 1878.	Mensual.
Idem.	Gaceta de Cataluña.	Político.	Julio 1878.	Diario.
Idem.	El Viajero Ilustrado hispano-americano.	Científico.	Octubre 1878.	Mensual.
Idem.	L' Escursionista.	Idem.	Noviembre 1878.	Idem.
Idem.	Revista del Derecho y del Notariado.	Profesional.	Diciembre 1878.	Quincenal.
Idem.	Revista Mecánica.	Idem.	Enero 1879.	Mensual.
Idem.	El Diluvio.	Político.	Febrero 1879.	Diario.
Idem.	El Sentido Católico de Ciencias Médicas.	Científico.	Marzo 1879.	Semanal.
Idem.	Lo Burinot.	Satírico.	Idem 1879.	Idem.
Idem.	La Correspondencia Catalana.	Político.	Abril 1879.	Diario.
Idem.	La Crónica de Cataluña.	Idem.	Mayo 1879.	Idem.
Idem.	Revista del Centro Agronómico Catalan.	Profesional.	Idem 1879.	Mensual.
Idem.	Anales de Nuestra Señora de Lourdes.	Religioso.	Mayo 1879.	Idem.
Idem.	Semanario Familiar Pintoresco.	Ilustrado.	Idem 1879.	Semanal.
Idem.	La Luz del Porvenir.	Espiritista.	Idem 1879.	Idem.
Idem.	Las Misiones Católicas.	Religioso.	Octubre 1879.	Quincenal.
Idem.	Revista de las Hijas de Maria.	Idem.	Noviembre 1879.	Semanal.
Idem.	El Loro.	Satírico.	Idem 1879.	Idem.
Idem.	El Tupé.	Político.	Diciembre 1879.	Idem.
Idem.	El Laboratorio.	Científico.	Idem 1879.	Decenal.
Idem.	Revista Administrativa.	Profesional.	Enero 1879.	Semanal.
Idem.	El Arte Musical.	Artístico.	Febrero 1880.	Idem.
Idem.	El Eco de la Produccion.	Industrial.	Marzo 1880.	Quincenal.
Idem.	Las Hojas Literarias.	Literario.	Abril 1880.	Semanal.
Idem.	La Voz de los Municipios.	Profesional.	Idem 1880.	Idem.
Idem.	Boletín de la Asociación de Católicos.	Religioso.	Mayo 1880.	Idem.
Idem.	El Monitor de la Salud.	Científico.	Idem 1880.	Quincenal.
Idem.	La Ilustració Cathlana.	Ilustrado.	Junio 1880.	Decenal.
Idem.	El Corsario.	Noticias.	Julio 1880.	Semanal.
Idem.	El Centro Industrial de Cataluña.	Industrial.	Agosto 1880.	Quincenal.
Idem.	El Consultor Comercial.	Comercial.	Octubre 1880.	Mensual.
Idem.	Gaceta Comercial, Fabril y Agrícola.	Idem.	Diciembre 1880.	Semanal.
Idem.	La Ilustracion.	Ilustrado.	Idem 1880.	Idem.
Idem.	El Arte.	Artístico.	Idem 1880.	Idem.
Idem.	Los Negocios.	Noticias.	Idem 1880.	Idem.
Idem.	La Reforma.	Profesional.	Idem 1880.	Quincenal.
Idem.	La Gaceta de la Industria y las Invenciones.	Industrial.	Idem 1880.	Semanal.
Idem.	La Reaixensa.	Político.	Idem 1880.	Diario.
Idem.	Revista Frenopática Barcelonesa.	Científico.	Enero 1881.	Semanal.
Idem.	La Union.	Noticiero.	Idem 1881.	Idem.
Idem.	La Higiene para todos.	Científico.	Idem 1881.	Quincenal.
Idem.	La Pescatera.	Satírico.	Idem 1881.	Semanal.
Idem.	La Vanguardia.	Político.	Idem 1881.	Diario.
Idem.	Ecos del Amor y Santos Angeles.	Religioso.	Febrero 1881.	Semanal.
Idem.	La Tramontana.	Satírico.	Idem 1881.	Idem.
Idem.	La Mosca.	Político.	Marzo 1881.	Idem.
Idem.	La Colonie (en francés).	Idem.	Abril 1881.	Idem.
Idem.	El Proteccionista.	Comercial.	Idem 1881.	Semanal.
Idem.	Revista Católica de Barcelona.	Religioso.	Mayo 1881.	Idem.
Idem.	Eco de la Enseñanza Laica.	Profesional.	Agosto 1881.	Quincenal.
Idem.	La Guia Pintoresca y La Guide.	Artístico.	Octubre 1881.	Mensual.
Idem.	La Propiedad.	Ilustrado.	Idem 1881.	Idem.
Idem.	El Monitor Comercial.	Comercial.	Noviembre 1881.	Quincenal.
Idem.	El Malleté.	Masónico.	Idem 1881.	Idem.
Idem.	La Campana de la Catedral.	Satírico.	Idem 1881.	Semanal.
Idem.	Boletín de la Integridad.	Comercial.	Idem 1881.	Mensual.
Idem.	Consultor Financiero.	Idem.	Diciembre 1881.	Semanal.
Idem.	El Consultor Doméstico.	Noticiero.	Idem 1881.	Idem.
Idem.	La Sardana.	Satírico.	Idem 1881.	Idem.
Idem.	El Propagandista.	Literario.	Idem 1881.	Idem.
Idem.	L' Avens.	Ilustrado.	Enero 1882.	Bisemanal.
Idem.	La Ilustracion Artística.	Idem.	Idem 1882.	Semanal.
Idem.	La Ciencia Católica.	Religioso.	Idem 1882.	Mensual.
Idem.	El Correo de Port-Breton.	Idem.	Idem 1882.	Idem.
Idem.	Monitor de las Escuelas Profesionales.	Profesional.	Idem 1882.	Trimestral.
Idem.	El Principado.	Político.	Idem 1882.	Diario.
Idem.	Revista de la Higiene.	Científico.	Idem 1882.	Quincenal.
Idem.	Boletín de Alumnos de la Facultad de Medicina.	Idem.	Idem 1882.	Mensual.
Idem.	Union Industrial y Mercantil.	Comercial.	Idem 1882.	Semanal.
Idem.	La Libertad.	Político.	Febrero 1882.	Diario.
Idem.	El Recreativo.	Literario.	Idem 1882.	Bisemanal.
Villafranca del Panadés.	El Labriego.	Noticiero.	Diciembre 1876.	Quincenal.
Gracia.	La Linterna de Gracia.	Idem.	Agosto 1872.	Semanal.
Idem.	L' Esent de Gracia.	Idem.	Abril 1881.	Idem.
San Martín de Provensals.	La Union.	Idem.	Setiembre 1879.	Diario.
Idem.	La Antigua Union.	Idem.	Octubre 1880.	Idem.
Villanueva y Geltrú.	Diario de Villanueva.	Idem.	Agosto 1880.	Idem.
Tarrasa.	El Cronista.	Idem.	Diciembre 1881.	Semanal.
Idem.	La Revista Tarrasense.	Idem.	Junio 1876.	Diario.
Idem.	La Industria Lanera Española.	Industrial.	Idem 1880.	Quincenal.
Sabadell.	Diario de Sabadell.	Intereses materiales.	Agosto 1881.	Diario.
Vich.	L' Aven de Monserrat.	Religioso.	Febrero 1878.	Semanal.
Idem.	Boletín Eclesiástico.	Idem.	Octubre 1888.	Idem.
Badalona.	El Eco de Badalona.	Noticiero.	Setiembre 1878.	Idem.
Sans.	El Noticiero de Sans.	Idem.	Enero 1880.	Idem.
Sallent.	La Ven Sallentina.	Literario.	Octubre 1874.	Idem.
Manresa.	Semanario de Manresa.	Político.	Febrero 1877.	Idem.
Idem.	Revista Catalana.	Literario.	Diciembre 1881.	Idem.
Idem.	La Primavera.	Idem.	Noviembre 1881.	Mensual.
Idem.	Eco de la Montaña.	Noticiero.	Idem 1881.	Semanal.
Mataró.	El Clamor de la Marina.	Político.	Abril 1879.	Quincenal.
Idem.	El Mataronés.	Noticiero.	Mayo 1881.	Semanal.
Igualada.	La Colmana de Igualada.	Literario.	Idem 1880.	Idem.
Idem.	El Semanario de Igualada.	Noticiero.	Idem 1880.	Idem.

PROVINCIA DE BURGOS.

Burgos.	La Imparcialidad.	Enseñanza.	Enero 1874.	»
Idem.	El Papa-Moscas.	Intereses morales.	Marzo 1878.	»
Idem.	El Orden Público.	Político.	Enero 1880.	»
Idem.	El Heraldo de Castilla.	Intereses morales y mate- riales.	Abril 1880.	»
Aranda de Duero.	Gaceta de Aranda de Duero.	Idem id.	Idem 1880.	»
Miranda de Ebro.	Prensa Mirandesa.	Idem id.	Idem 1881.	»

PROVINCIA DE CÁCERES.

Cáceres.	Mari-Clara.	Intereses locales.	Diciembre 1881.	»
Idem.	Crónica de Extremadura.	Intereses materiales.	Enero 1882.	»
Plasencia.	El Extremeño.	Idem id.	Octubre 1879.	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Con el fin de poder resolver sin pérdida de tiempo las reclamaciones que se hicieran contra las propuestas de las Juntas provinciales de Instrucción pública para proveer en concurso de traslado y ascenso las Escuelas públicas de todas clases y grados, y de enmendar cualquier error involuntario en que al formar aquellos incurriera, esta Dirección general se ha servido disponer que las expresadas Juntas al remitir á los Rectores la propuesta unipersonal acompañen, según lo hacen hoy, los expedientes de todos los aspirantes, á fin de que pueda tenerlos presentes la Autoridad á quien corresponda por las disposiciones vigentes proveer las referidas Escuelas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia que en 1.º del actual eleva á este Ministerio la Diputación provincial de Segovia solicitando se le autorice para estudiar una línea de ferrocarril que partiendo de dicha ciudad se una con la del Norte entre Madrid y el Escorial:

Vista la carta de pago que acompaña á la instancia; Esta Dirección general ha resuelto autorizar á la citada Diputación provincial para que en el término de 18 meses pueda practicar los estudios necesarios para el proyecto del mencionado ferrocarril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 58 de la vigente ley de ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1882.—El Director general, J. Ferreras.—Sres. Gobernadores de Madrid y Segovia.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril de 1874, quedan abiertos desde 1.º de Mayo y 1.º de Agosto hasta el 25 y 31 respectivamente de cada mes los plazos para la admisión de solicitudes en la Secretaría del establecimiento todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se transcriben á continuación las instrucciones relativas á los exámenes de ingreso. Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Director, Santiago Bausá.—Hay un sello en tinta azul, que dice: *Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*

INSTRUCCIONES PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO.

- 1.º Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita ser aprobado en los siguientes ejercicios:
- 1.º Aritmética y Álgebra.
- 2.º Geometría elemental, Trigonometría y Geometría analítica.
- 3.º Cálculos y sus aplicaciones á la Análisis y á la Geometría.
- 4.º Mecánica racional.
- 5.º Geometría descriptiva.
- 6.º Física.
- 7.º Química.
- 8.º Dibujo lineal.
- 9.º Idem topográfico.
- 10.º Idem de paisaje, de adorno ó de figura.
- 11.º Traducción de la lengua francesa.
- 12.º Idem de la inglesa.

Acreditar por medio de certificación ó diploma haber probado académicamente las siguientes asignaturas: Gramática castellana. Geografía. Historia general y particular de España. Nociones de Historia natural.

2.º Los exámenes de ingreso se efectuarán en un plazo que no exceda de tres años, prorogándose por uno más en el caso de enfermedad justificada.

3.º Los aspirantes podrán solicitar las pruebas de estos ejercicios aisladamente ó por grupos de dos ó más y en el orden que más prefieran, salvo las restricciones siguientes:

El ejercicio de Aritmética y Álgebra habrá de preceder á los marcados con los números 2 al 7 inclusive. El de Geometría elemental, Trigonometría y Geometría analítica habrá de preceder forzosamente á los marcados con los números 3 al 7 inclusive.

Para sufrir el examen de Física bastará haber probado las asignaturas correspondientes á los ejercicios 1.º, 2.º y 8.º.

Para probar la Química bastará haber sufrido con éxito satisfactorio los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º y 8.º.

Para aspirar al examen de Geometría descriptiva será necesario tener probados los ejercicios 1.º, 2.º y 8.º.

Los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º y 8.º deberán preceder al examen de Mecánica racional.

Los ejercicios 9.º y 10.º están sujetos á la restricción de ser precedidos por la prueba del 8.º.

En el ejercicio 10.º los aspirantes podrán elegir entre los dibujos de paisaje, de adorno y de figura el que más prefieran, bastando que prueben su suficiencia en uno de ellos.

4.º Las diferentes asignaturas de que se han de examinar los aspirantes se exigirán con la extensión señalada en los programas publicados con carácter provisional en la GACETA DE MADRID de 29 de Noviembre de 1877 y 11 de Setiembre de 1878.

5.º Los exámenes de los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º consistirán en la resolución de los problemas propuestos por los examinadores, y además en la exposición completa de las teorías de los límites y de las cantidades complejas, cuyo desarrollo se exigirá con detalle en el ejercicio de cálculos.

Los aspirantes deberán enunciar con claridad los teoremas de que hagan uso, definir todas las cantidades ó funciones que vayan introduciendo en sus cálculos ó razonamientos, así como las locuciones técnicas que empleen, razonando la marcha que sigan de tal manera que sin entrar en largas demostraciones den á comprender que están bien poseídos de su espíritu y fundamentos.

Los examinandos deberán saber las fórmulas á que se refieren los problemas enumerados en los programas, y en el caso de no recordárselas deberán indicar el método por el cual llegarán á encontrarlas.

6.º Los exámenes de los ejercicios 4.º, 5.º, 6.º y 7.º consistirán en la exposición de las teorías expresadas en los progra-

mas respectivos y en la resolución de las cuestiones particulares que sobre las mismas propongan los examinadores.

7.º El conocimiento de los dibujos lineal y topográfico, y de paisaje, adorno ó figura, se probará por medio de copias hechas á presencia de los examinadores de los modelos detallados en los programas respectivos.

8.º Para ser aprobado en los ejercicios 11 y 12 bastará la traducción correcta de los idiomas francés é inglés.

9.º Debiendo consistir los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º principalmente en la resolución de problemas, no es en rigor necesario el señalamiento de libros de texto para la enseñanza de aquellas asignaturas, puesto que cualesquiera sean los libros que sirvan de base para la enseñanza, las aplicaciones podrán hacerse de igual manera. No obstante, en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877, se recomiendan los tratados de Matemáticas de Rubini, que forman un curso completo con unidad de criterio, y contienen, si no todas, casi todas las cuestiones propuestas en estos programas, sin que por esto se entienda que sea indispensable ni necesaria la adopción de dichos libros.

Los programas relativos á los ejercicios 4.º, 5.º, 6.º y 7.º señalan las obras que deben servir de guía principal para el estudio de estas asignaturas.

10. Los aspirantes que hayan sido aprobados antes de 1.º de Junio de 1878 en alguna de las asignaturas de Mecánica racional, Geometría descriptiva, Física y Química quedarán dispensados de examinarse de los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y en la Real orden de 15 de Noviembre del propio año.

11. Los candidatos al ingreso que se hallen en el caso marcado en la instrucción anterior verificarán los exámenes de las asignaturas que les falte probar con estricta sujeción á los programas aprobados en 10 de Agosto de 1876.

12. Los aspirantes al ingreso, ya deban sufrir los exámenes con arreglo á uno ú otro sistema, elevarán su instancia al Director de la Escuela antes del 26 de Junio ó 1.º de Setiembre. En dicha instancia se marcarán las asignaturas de que soliciten examen, ateniéndose respecto al orden los candidatos que deban verificar los ejercicios, con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 1877, á lo que establece la instrucción 3.ª A las instancias deberán acompañar las cédulas personales de los interesados.

13. El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes en cada materia y los candidatos que deban examinarse en cada día; esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes, para conocimiento de los interesados, y si por causas imprevistas fuese preciso modificarlas, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

14. Los exámenes serán públicos y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela, nombrados por el Director, y de un Ingeniero del cuerpo no afecto al servicio del Establecimiento.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se hubiese señalado en la distribución no será examinado de ella hasta el siguiente periodo de exámenes, á no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará á los candidatos con las notas de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

15. Los candidatos deberán presentar los certificados ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo de la instrucción primera al solicitar examen de cualquiera de los grupos de asignaturas, cuya aprobación ha de preceder al ingreso en la Escuela.

16. Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1879, podrán ingresar en el año preparatorio:

1.º Los candidatos que tengan derecho á verificar sus ejercicios por el antiguo sistema, siempre que estén aprobados en Geometría descriptiva y Dibujo lineal.

2.º Los aspirantes que tengan que sufrir los ejercicios por el nuevo programa, siempre que estén aprobados al menos en Matemáticas elementales, Geometría descriptiva y Dibujo lineal; pudiendo ser admitidos aunque no hayan sido aprobados en idiomas, siempre que cumplan con este requisito antes de ingresar en el primer año de la carrera.

17. Por Real orden de 20 de Mayo de 1881 se dispone que pueden ingresar en el año preparatorio, además de los que cita la instrucción anterior, los aspirantes que hayan aprobado el cálculo diferencial, pudiéndose estudiar en dicho año el integral y dividiéndose en dos ejercicios esta asignatura para los candidatos que se preparen privadamente.

El Director, Santiago Bausá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión del 12 del corriente sacar á licitación pública el suministro de vino y de vinagre que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia provincial, al tipo de 43 céntimos de peseta litro de vino y 36 id. de vinagre, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 22 de Febrero último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate se efectuará en la Casa-Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 28 del corriente, á las dos y media de la tarde.

Madrid 14 de Abril de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 12 del corriente sacar á pública subasta el suministro de leche de burras para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de una peseta 40 céntimos el litro, según el pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 24 de Febrero último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos.

La licitación se efectuará el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 14 de Abril de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Administración del Correo Central.

DIA 15.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 318 Antonio Belguin.—Cádiz.
- 349 Capitan general.—Ferrol.
- 330 Sirta Corralva.—Sevilla.
- 331 Ezequiel Rodriguez.—Madr.
- 332 Faustina Vallejo.—Las Latoras.
- 333 Faustino Paluzie.—Barcelona.
- 334 Gregorio Rodriguez.—Palencia.
- 335 Gregorio Aguado.—Lérida.
- 336 Juan Guzman.—Sevilla.
- 337 José Miramon.—Idem.
- 338 José Tena.—Vellilla de Cinca.
- 339 Manuel Fernandez.—Córdoba.
- 360 Marcial Sanchez.—Valencia.
- 361 Pedro Lloren.—Salamanca.
- 362 Pedro Joaquin.—Granada.
- 363 Sres. Pi Narman.—Sevilla.
- 364 Ricardo Cadilla.—La Guardia.
- 365 Sr. Comandante general.—Santola.

Madrid 15 de Abril de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 16.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario	Domicilio.
Málaga.....	José García.....	Conchas, 7, cuarto derecha.
Venecia.....	Pisareff.....	Embajada rusa.
Chiva.....	Ricardo Redondo..	Paseo de Areneros, 12.
Valencia.....	Juana Contreras...	Palma Alta, 27.
Vigo.....	Antonio Pelegrí...	Sin señas.
Tudela.....	Enrique Chacon...	Ancha, 40, tercero.
Valencia.....	Ramon.....	Libertad, 16, bajo.
Nápoles.....	Leocadia Ibarra...	Jacometrezo, 74, tercero.
Valladolid.....	Josefa Livelos....	Fuencarral, 107.
Málaga.....	Manuel Suarez....	Arenal, 42.
Barcelona.....	Reyes.....	Sin señas.
Idem.....	Pedro Gay.....	Jacometrezo, 36, segundo.
Cádiz.....	Francisco Zarta....	Plaza de la Cebada, 13, segundo derecha.
Valladolid.....	Emilio Amorós....	Ausente.
Barcelona.....	Juan Gomez.....	Torres, 11, segundo.
Málaga.....	Capitan general del Departamento marítimo de Ferrol.....	Ausente.

Madrid 16 de Abril de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Aurelio Vazquez.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma y en la Comandancia de Marina de la provincia de Santander, para la una y media de la tarde del día 20 de Mayo próximo, la subasta del suministro de 30 metros cúbicos de cedro y 20 id. de caoba con destino á las atenciones de este Arsenal, así como tambien 20 idem id. de cedro en tosas, con destino á los modelos de tres máquinas de 4.400 caballos, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto, insertándose tambien á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 24 de Marzo de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de 30 metros cúbicos de cedro y 20 metros cúbicos de caoba que son necesarios en este Arsenal.

1.º La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles son los que se señalan en la citada relación.

3.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en la capital de este Departamento y en la de la provincia donde á juicio de la Junta económica del mismo sea más probable la concurrencia de licitadores, en el día y hora que se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias ó en la Depósito de Hacienda pública de esta plaza, en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote..... 250 pesetas.
Para el segundo id..... 200 id.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiese que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincia, en la misma forma que establece la condicion 4.ª, las cantidades siguientes, segun el lote ó lotes que tenga á su cargo:

Para el primer lote..... 800 pesetas.
Para el segundo id..... 600 id.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará en el almacén de recepciones de este Arsenal, ó sitio que se le designe, todos los materiales que abraza su contrato, en el plazo de 40 dias, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultasen inadmisibles los materiales presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de 24 horas los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 40 por 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa de un 2 por 100 sobre el importe al precio de adjudicacion del material contenido en el lote de que se trata por cada dia que demore la total entrega del mismo, ó cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 10 dias y de ocho dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª Para satisfacer al contratista el importe de cada entrega, terminada que sea ésta, se remitirá la correspondiente factura sin demora á la Intervencion del Departamento, á fin de que una vez examinada y liquidada su importe pueda comprenderse éste en la primera nota de devengos, expidiendo dentro de un plazo que no exceda de 20 dias, á favor del contratista, el correspondiente libramiento de pago sobre la Caja de la Administracion económica de la Coruña ó de cualquiera de las demás Administraciones de las provincias donde exista Ordenacion de pagos de Marina, cuya designacion debe hacer aquel al otorgar la escritura.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto origine este servicio hasta la presentacion de los materiales en el Arsenal, así como los del expediente de subasta, que son los siguientes:

1.ª Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por su asistencia y redaccion del acta de remate y por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

3.ª Los de la impresion de 12 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

11. La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo presentarlos el contratista despues de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en el concepto que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

12. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Ferrol 18 de Febrero de 1882.—Cayetano Rafael Ororbía.—V.º B.º—Marcelino Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., fecha....., para contratar 30 metros cúbicos de cedro y 20 metros cúbicos de caoba, necesarios en el Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion al referido pliego, por los precios-tipos (ó con la baja de....., en letra) pesetas por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones especiales para sacar á pública licitacion el suministro de 30 metros cúbicos de cedro y 20 metros cúbicos de caoba, que se necesitan en el Arsenal de Ferrol.

1.ª El suministro se divide en dos lotes: el primero se compone de 30 metros cúbicos de cedro en tosas; el segundo comprende 20 metros cúbicos de caoba. Las piezas de ambos lotes vendrán surtidas en la forma siguiente:

PRIMER LOTE.

CEDRO.

Piezas rectas.

Treinta metros cúbicos en tosas, de 40 á 50 centímetros de escuadria y de 2'50 á 40 metros de largo.

SEGUNDO LOTE.

CAOBA.

Piezas rectas.

Metros cúbicos.	Escuadria.	Longitud mínima.
6	40 á 50 centímetros.....	4 á 11 metros.
6	35 á 45 idem.....	5 á 12 idem.
3	30 á 48 idem.....	3 á 10 idem.

Piezas de figura.

Metros cúbicos.	Escuadria.	LOGITUD.	
		Mínima.	Flecha.
2	30 á 35 centímetros.	3 metros	400 milímetros.
2	25 á 30 idem.....	6 idem.	800 idem.
1	20 á 25 idem.....	3 idem.	400 idem.

2.ª No habrá tolerancia alguna sobre las dimensiones mínimas, pero sobre las máximas podrá tolerarse un exceso de un quinto en la escuadria y de un décimo en las longitudes. La escuadria se medirá y en el medio de la pieza el largo sobre el eje de las caras planas.

3.ª La madera de cedro ofrecerá el color rosáceo y olor característico, será poroso, elástico y fácil de trabajar, será rechazada la de color oscuro pero muy cerrado y que embota ó forma dientes demasiado pronto en el corte de las herramientas.

4.ª La caoba será dura, compacta, densa, de poro cerrado y color rojizo. De ninguna manera se admitirá en su lugar la caobilla, que es menos densa y de poro más abierto. El peso específico de la caoba no bajará de 850 kilogramos por metro cúbico.

5.ª Además de las propiedades que por las condiciones anteriores se exigen á estas maderas, todas las piezas sin excepcion serán de superior calidad, estarán bien labradas, secas, sanas y libres de pudriciones, atronaduras y de cualquier otro vicio ó enfermedad.

6.ª Serán rechazadas las piezas que, satisfaciendo á todas las demás condiciones, presenten defectos que las hagan impropias para el uso á que se destinan.

7.ª Los precios que se señalan como tipos son el de 425 pesetas para el metro cúbico de cedro y 403 para el de caoba.

8.ª Estas maderas serán entregadas por el contratista en los sitios del Arsenal que oportunamente se le indiquen á los 40 dias de otorgada la escritura.

Arsenal de Ferrol 16 de Febrero de 1882.—Casimiro de Bona.—Es copia.—Ororbía.—Es copia.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion un lote, compuesto de 20 metros cúbicos de cedro en tosas, con destino á los modelos para las máquinas de los cruceros Alfonso XII, Reina Mercedes y Reina Cristina.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro del material comprendido en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta y las condiciones que ha de reunir el material para ser admisible son las que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en la capital de este Departamento y en la capital de la provincia donde á juicio de la Junta económica del mismo sea más probable la concurrencia de licitadores, en el dia y hora que se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias, ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta plaza, la cantidad de 200 pesetas en metálico, ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiese que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate pondrá en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, la cantidad de 600 pesetas en la misma forma que establece la condicion 4.ª. Dicha fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará en el almacén de recepciones de este Arsenal ó sitio que se le designe todo el material que abraza este contrato en el plazo de 40 dias, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura. Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultase inadmisibile el material presentado por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de 24 horas el desechado, pues de lo contrario procederá la administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 40 por 100 del producto por razon de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa de 2 por 100 sobre el importe al precio de adjudicacion del material de que se habla por cada dia que demore la total entrega del mismo, ó cualquiera entrega por cuenta de él ó la reposicion del desechado, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 10 dias, ó de ocho en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las anteriores multas.

9.ª Para satisfacer al contratista el importe de cada entrega, terminada que sea ésta, se remitirá la correspondiente factura sin demora á la Intervencion del Departamento á fin de que, una vez examinada y liquidada su importe, pueda comprenderse ésta en la primera nota de devengos, expidiendo dentro de un plazo que no exceda de 20 dias á favor del contratista el correspondiente libramiento de pago sobre la Caja de la Administracion económica de la Coruña, ó de cualquiera de las demás Administraciones de las provincias donde exista Ordenacion de pagos de Marina, cuya designacion debe hacer aquel al otorgar la escritura.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto origine este servicio hasta la presentacion de los materiales de este Arsenal, así como los del expediente de subasta, que son los siguientes:

1.ª Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por

su asistencia y redaccion del acta de remate y por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

3.ª Los de la impresion de 10 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo presentarlos el contratista despues de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en el concepto de que le serán devueltos si carecen de este requisito.

12. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Ferrol 18 de Febrero de 1882.—Cayetano Rafael Ororbía.—V.º B.º—Marcelino Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla completamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., fecha....., para contratar 20 metros cúbicos de cedro necesario en el Arsenal, se compromete á ejecutar dicho servicio, con sujecion al referido pliego, por los precios-tipos (ó con la baja de....., en letra) pesetas por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas para sacar á pública licitacion el suministro de 20 metros cúbicos de cedro con destino á los modelos para las máquinas de los cruceros Alfonso XII, Reina Mercedes y Reina Cristina.

1.ª El suministro comprende solamente un lote compuesto de 20 metros cúbicos de cedro en tosas, en la forma y dimensiones siguientes:

Cedro en piezas rectas.

Veinte metros cúbicos en tosas, de 40 á 50 centímetros de escuadria y de 2'50 á 40 metros de longitud.

2.ª No habrá tolerancia alguna sobre las dimensiones mínimas, pero sobre las máximas podrá tolerarse un exceso de un quinto en la escuadria y un décimo en las longitudes. La escuadria se medirá en las cabezas y en el medio de las piezas; el largo sobre el eje de las caras planas.

3.ª La madera de cedro ofrecerá el color rosáceo y olor característico; será porosa, elástica y fácil de trabajar. No se admitirá la de color oscuro pero muy cerrado, y que embota ó forma dientes demasiado pronto en el corte de las herramientas.

4.ª Además de las propiedades que por las condiciones anteriores se exigen á esta madera, todas las piezas sin excepcion serán de superior calidad, estarán bien labradas, secas, sanas y libres de pudriciones, atronaduras y de cualquier otro vicio ó enfermedad.

5.ª Serán rechazadas las piezas que satisfaciendo á las demás condiciones presenten defectos que las hagan impropias para el uso á que se destinan.

6.ª El precio que se señala como tipo es el de 425 pesetas por cada metro cúbico de cedro.

7.ª El contratista se compromete á entregar los 20 metros cúbicos de cedro que componen la totalidad de este lote en los sitios del Arsenal que oportunamente se le indiquen y á los 40 dias de otorgada la escritura.

Arsenal de Ferrol 16 de Febrero de 1882.—Casimiro de Bona.—Es copia.—Ororbía.—Es copia.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 16 de Abril de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Importes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	1.644	182	1.826	182.902
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millan, núm. 11.....	236	17	253	24.583
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	259	17	276	23.565
Idem 3.ª.—Calle de la Libertad, núm. 4.....	145	7	152	13.608
Idem 4.ª.—Calle del Leon, número 30, principal....	182	5	187	14.484
TOTALES.....	2.466	228	2.694	258.492

PAGOS EN LOS DIAS 14, 15 Y 16.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	242	186	428	221.534

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Concejeros siguientes: Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—D. José Mengibar Maez.—Marqués de Corvera.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Palido y Espinosa.—D. Antonio Cán-

tero y S. S. de D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galde.—D. Tomás Pérez y Anguita.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Marino.—D. José Álvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Pedro Muchada.—D. Ignacio Suarez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colon.

El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas de este empréstito, representativas del cupon núm. 40, vencido en 31 de Diciembre próximo pasado, pueden presentarse en la Tesorería municipal el día 17 del presente, de doce de la mañana tres de la tarde, á hacer efectivos las de los números desde el 477 al 483 inclusive, más las que señaladas anteriormente no se presentaron al cobro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 14 de Abril de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —1

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 788 al 862, ambos inclusive, del cupon núm. 43, vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el martes 18 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 14 de Abril de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ALBACETE.

Habiéndose publicado la vacante de una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, y no reuniendo los requisitos necesarios ninguno de los dos aspirantes que la han solicitado, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 4 de Febrero último, se ha servido mandar que se anuncie nuevamente dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, pudiendo optar también á aquella los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º del artículo 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presentando sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado partido.

Albacete 3 de Marzo de 1882.—El Secretario de gobierno, Antonio Bauderis.

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES.

El Dr. D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Ramos Rubia, alias Málaga, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la Anaya de Alba, únicas circunstancias que respecto al mismo por ahora constan y pueden suministrarse, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por sustraccion de una cruz del cementerio de precitado Anaya de Alba y sepultura de Esperanza Sanchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas Autoridades y funcionarios de la policía judicial é individuos de la Guardia civil se sirvan proceder á su busca, captura y conduccion, caso de ser habido, á la cárcel de esta capital de partido.

Dada en Alba de Tormes á 4 de Marzo de 1882.—Ramon Escalada Carabias.—Por mandado de S. S., Roman Sanchez.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Venancio de las Heras, que ha vivido en el barrio de la Nueva Numancia, término de Vallecas, y últimamente en Madrid en el paseo de Santa Engracia, núm. 33, piso cuarto, y cuyo domicilio actual del mismo se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fé á prestar la declaración que está acordada en la causa que se sigue á virtud de querrela presentada por D. Manuel Angulo y Augusti, vecino de dicha Corte, contra el indicado Venancio de las Heras por abuso de depósito; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Marzo de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

ANDÚJAR.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la insercion del

mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia (Jaen) y GACETA DE MADRID, á Juan Ramirez, Andrés Moreno, Salvador Aguayo, Juan Gomez y José Cuesta, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del expresado término á prestar declaración en causa que de oficio se sigue sobre muerte casual de Miguel Baruez Romera, cuando se encontraba trabajando en la gravera y sitio nombrado Vega del Barco, término de Menjíbar.

Dado en Andújar á 18 de Febrero de 1882.—Rafael Martínez de Tejada.

AOIZ.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Saturnino Otazu y Lecumberri, natural y vecino de Salinas de Monreal, hijo de José María y Manuela y de 24 años de edad, cuyo paradero se ignora, y sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, cara redonda, nariz regular, barba poca, ojos castaños, de cuerpo bien formado y bastante bien parecido de cara, viste al estilo del país, con boina y tapabocas, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre desórden público y otros delitos; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de policía judicial, la busca del expresado Saturnino Otazu, y siendo habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Aoiz á 5 de Marzo de 1882.—Emilio Escudero.—Por mandado de S. S., Francisco Zubiri.

ARACENA.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Martin Fernandez, vecino de Valdelarco, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por lesiones graves á su convecino José María Delgado Botello.

Al propio tiempo suplico y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes del referido Antonio Martin Fernandez, contra el cual y en dicha causa se ha dictado auto de prision en este día.

Dada en Aracena á 25 de Febrero de 1882.—Manuel Izquierdo y Díez.—Por mandado de S. S., Luis Rodriguez Perez.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Mancera Perez, natural y vecino de los Santos, casado, jornalero, de 43 años de edad, para que en el término de 20 días á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del Diego Mancera Perez; pues así lo tengo acordado en causa que se le sigue por hurto.

Dada en Aracena á 1.º de Marzo de 1882.—Manuel Izquierdo.—José Pardo y Cid.

ARANDA DE DUERO.

El Sr. D. Alejandro Puerta y Asenjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el expediente de exaccion de costas que en este Juzgado se sigue para hacer efectivas las impuestas á Félix Miguel y Rufina Ortega y otros en la causa que se les siguió por robo de grano de la panera del Excelentísimo Sr. Conde de Miranda en el pueblo de Santa Cruz de la Salceda, ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Puerta.—Aranda de Duero 24 de Febrero de 1882. El precedente exhorto únase al expediente de su razon, y no habiendo tenido efecto el requerimiento acordado por no hallarse los penados en los domicilios donde aparecia tener su residencia, cíteseles por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en término de quinto día, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA, se presenten en este Juzgado á satisfacer el importe de las costas en que fueron condenados; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á su exaccion por la via de apremio.

Así lo acordó y rubrica el Sr. Juez del margen: doy fé.—Está rubricada.—Ante mí, Leon Díez.»

Y para citar á los nombrados Félix Miguel y Rufina Ortega á fin de que en el término señalado en la providencia inserta y bajo el apercibimiento que en ella se expresa se presenten en este Juzgado á satisfacer las costas impuestas, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero á 24 de Febrero de 1882.—Leon Díez.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Domingo Romaniega, vecino de Baños de Valdearados, por hurto de miel del colmenar de Santos Bartolomé, se ha acordado en providencia de esta fecha comparezca en este Juzgado Maximina García, hija de Urbano García, vecino de dicho Baños, cuya actual residencia se ignora, si bien resulta

debe hallarse en Madrid, á fin de que preste la correspondiente declaración; habiéndose acordado la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y señalando el término de 10 días, á contar desde su insercion, para la comparecencia de la misma en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le será impuesta la multa de 25 pesetas.

Y para que tenga efecto la citacion acordada expido la presente cédula en Aranda de Duero á 27 de Febrero de 1882.—Leon Díez.

BALAGUER.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Torrá y Sala, viajante de una casa de comercio de Barcelona, habitante en la calle de Roca, núm. 2, piso primero, en dicho Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Francisco Ferrer Criol, vecino de San Salvador de Toló, por hurto de una maleta con efectos y prendas de ropa al mismo Torrá, y ofrecerle además dicha causa por si quiere mostrarse parte en ella; bajo apercibimiento, caso de no hacerlo dentro de dicho término, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 25 de Febrero de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

D. Florentino Velasco Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gili y Palou, soltero, de 20 años de edad, Labrador natural y vecino de Asentín, de desconocido paradero en la actualidad y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que contra el mismo se sigue y otros sobre lesiones graves á Buenaventura Boldú, de la propia vecindad; pues no haciéndolo dentro del término expresado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de conseguirlo, conducirlo con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, donde quedará á mi disposicion.

Dado en Balaguer á 1.º Marzo de 1882.—Florentino Velasco.—Por su mandado de S. S., Antonio Ametllá, Escribano.

D. Florentino Velasco Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que puedan dar razon del paradero de María Ametllag y Armengol, casada, de 33 años de edad, estatura alta, color algo pálido, ojos azules, pelo casi rubio, viste de negro, al estilo de las labradoras del país, natural y vecina de esta ciudad, que desapareció de la misma el día 25 del mes próximo pasado para que dentro del término de 15 días, comparezcan á prestar sus declaraciones en la causa que me hallo instruyendo sobre desaparicion de la misma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 4 de Marzo de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Ametllá, Escribano.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Francisco de Paula Fornis y Cruells, Juez municipal de la villa de Gracia, y Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras por hallarse el propietario en comision del servicio.

Por el presente se cita y llama al sujeto cuyas señas son de 36 á 38 años de edad, usa barba negra, viste blusa, estatura baja, regordete, andador de algun monte-pio de la villa de Gracia, y á las demás personas que entre ocho y nueve de la noche del día 5 de Febrero último se hallaban en el billar de la cervceria conocida por Buenos-Aires, sita en el Campo de Gasot de la referida villa de Gracia, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, primero, á prestar declaración en méritos de la causa que sobre lesiones á Ramon Prat y Llorá me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Febrero de 1882.—Francisco de P. Fornis.—Por mandado de S. S., Ignacio Torres.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Torres y Canals, hijo al parecer de José y de María, natural de San Felíu de Llobregat, de 25 años de edad, soltero, fondista, de estatura regular, ojos pardos, cuyo actual paradero se ignora, sustituto que fué del quinto José Codina en el reemplazo del año 1877 para Cuba, de cuyo Ejército desertó, para que dentro del término de nueve días, contadero desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que sobre falsificacion de documentos y contra el mismo y otro se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del citado Emilio Torres, y caso de conseguirse se le traslade á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Febrero de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., José Mestre.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre presentacion de documentos falsos por el sustituto Antonio Bueno Frezada, natural que se supone de la ciudad de Málaga, y que embarcó en calidad de tal en el vapor *Alfonso XII* con destino al Ejército de la isla de Puerto-Rico en 23 de Mayo de 1878, que fué licenciado por inútil, regresando á la Península en 1879, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de las cuatro provincias de este Principado y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso principal, á fin de prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policia judicial procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado del expresado Antonio Bueno Frezada, avisándolo previamente.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil, Escribano.

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan de la Fuente y Merino, soltero, de 17 años de edad, natural de Dueñas, provincia de Palencia, vecino que fué de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el de la publicacion de este llamamiento en la *GACETA DE MADRID*, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa á D. Vicente Dago y Dieguez; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del nombrado Juan de la Fuente y Merino, remitiéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1882.—Nicanor Anton Garran.—José Perez Cabrero, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procuren la captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado de Domingo Bergadá y Freira, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de recibirle declaracion en causa que contra el mismo se instruye por estafa.

Al mismo tiempo se cita al referido procesado para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, dentro del término de 10 dias, á los fines indicados; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 20 de Febrero de 1882.—Joaquín de Errazquin.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Camé Piqué, soltero, de 18 años, dependiente de comercio, natural y vecino de esta, de estatura alta, pelo y ojos negros, flaco, color pálido, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre estafa.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Pedro Camé, y de conseguirla le dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi autoridad.

Dada en Barcelona á 24 de Febrero de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Ante mí, Licenciado Miguel Aracil.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Abizanda, conocido por Juanito, hijo del cafetero del Casino Mercantil, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, dentro del término de prueba á que se halla abierta la causa contra D. Francisco Serratacó y Font sobre estafa, al objeto de recibirle declaracion en méritos de dicha causa.

Al propio tiempo y dentro del expresado término se cita á

cuantas personas estén enteradas del domicilio del mismo, á fin de que lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 23 de Febrero de 1882.—Joaquín de Errazquin.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procuren la captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado, de José Planas y Sirós, de unos 18 á 21 años de edad, estatura alta, sin pelo de barba ni seña especial alguna, y que viste como los trabajadores del país, el cual se ha ausentado del punto en que habitaba, á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por hurto.

Al mismo tiempo se cita al referido procesado para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, dentro del término de 10 dias, á los fines indicados; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 1.º de Marzo de 1882.—Joaquín de Errazquin.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal formada sobre hurto contra Manuela Garrolaga y Lopez, hija de Antonio y de Nicolasa, natural de Almuchuel, partido judicial de Belchite, soltera, de 22 años de edad, vecina de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á la misma para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la audiencia pública de este dicho Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la expresada causa; apercibiéndola en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, retencion y conduccion de dicha procesada al referido Juzgado á los efectos ántes citados.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosh, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tuset y Domenech, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de sexto dia, comparezca en este Juzgado, Gobernador, 2, tercero, á fin de notificarle cierta providencia recaída en la causa que contra el mismo se sigue sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Tuset, de oficio pastor, de 30 años de edad, casado, con un hijo, natural de Pradip, el que es de estatura baja, color sano, ojos pardos, nariz y boca regulares y pelo castaño, y caso de conseguirse sea conducido á las cárceles nacionales de esta capital, pues así lo tengo acordado en méritos de la expresada causa.

Dada en Barcelona á 4 de Marzo de 1882.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Gil, Escribano.

BARCO DE VALDEORRAS.

D. Gerardo Morena García, Juez de primera instancia del partido del Barco de Valdeorras.

Por la presente se cita y llama á Luciano Neira y Jesús Mondelo, trabajadores que han sido del trozo en la vía férrea entre Entoma y el Barco, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de seis dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaracion en causa que instruyo por hurto de dinero y tres relojes á D. Tadeo Ortiz y otros; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en el Barco á 16 de Febrero de 1882.—Gerardo Morena.—El actuario, Gregorio Fernandez Vores.

BOLTAÑA.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Tapia y Lacort, casado, labrador, de 31 años, su estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano; viste de calzon corto, vecino de Torla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre falsedad de un expediente posesorio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades y agentes de policia judicial, que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del referido Tapia, y si la consiguen lo conduzcan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Boltaña á 4 de Marzo de 1882.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Ramon Menac.

BORJA.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Manuel Sierra, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia de este partido en providencia de hoy, se cita, llama y emplaza á Vicente Soriano y Jalomi, de 39 años, viudo, vendedor ambulante de mantas, domiciliado en Soria y que segun noticias debe encontrarse en el reino de Valencia, ignorándose su actual paradero, para que dentro de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en los *Diarios oficiales*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante con objeto de ampliar su declaracion en la causa que se sigue sobre hurto, entre otras cosas, de un par de borceguies del Soriano, verificado en la posada de Magallen la noche del 7 de Enero del año último; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Borja 8 de Marzo de 1882.—El actuario, Apolonio Remon.

CABRA.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente cito por quinta vez á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra D. Francisco de Sales Poblaciones y Uelés, como Registrador interino que fué del de la Propiedad de este partido, para que la deduzcan en este Juzgado dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*.

Cabra 3 de Marzo de 1882.—Primitivo Gonzalez del Alba.—El Secretario, Manuel Muñiz.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ruiz Villegas, demandadero, que estuvo en la ciudad de Cádiz, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para recibirle declaracion como testigo en causa que instruyo por hurto.

Dado en Cádiz á 3 de Marzo de 1882.—Eduardo Bazaga.—Juan Cruz Lopez.

D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á Manuel García y Muñoz, natural de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, hijo de Manuel y de Francisca, residente que fué en esta capital, como carabnero de la tercera compañía, de estado casado, de 27 años de edad, tiene instruccion, de estatura más bien alto, carnes regulares, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada negra, usa bigote y perilla, cara redonda pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, para que se presente en este Juzgado y se le notifique, cite y emplaze para ante la Superioridad de la sentencia definitiva recaída en causa seguida contra él y otro por el delito de estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policia judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, sito Pozos de la Nieve, núm. 10, con el objeto indicado, en atencion á que aparece de las diligencias practicadas haberse ausentado con la licencia absoluta á la capital de Sevilla.

Dada en Cádiz á 6 de Marzo de 1882.—Francisco Rodriguez García.—Narciso M. Lozano.

D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á Manuel Leon Sinde, natural de Cumbreiras, Ayuntamiento de Vedrá, hijo de José María y Juana, vecino que fué de esta ciudad, de 18 años de edad, soltero, sirviente, tiene instruccion, de estatura regular, metido en carnes, moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares; á Francisco Pernas Baudin, natural de Santa Eulalia de Oza Ayuntamiento de Cacheira, hijo de Gregorio y de María, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Jesús, María y José, número 3, de estatura regular, delgado, con el cutis pecoso de viruelas, nariz chata, ojos pardos, boca regular, pelo castaño y sin pelo de barba, y á Camilo Pernas Baudin, hermano del anterior, el cual es de estatura regular, color trigueño, cabello negro algo anillado, ojos pardos, nariz aguileña, barbilampiño, boca grande, sin que resulten de la causa más señas, para que se presenten los dos primeros en esta cárcel, y el tercero en mi despacho, sito en la plaza Pozos de la Nieve, núm. 10, á fin de que se les notifique la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en causa seguida contra los mismos por el delito de robo, y á sufrir los dos primeros la pena que les ha sido impuesta, y asimismo el tercero si no satisface la multa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policia judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, y caso de ser habidos los remitan los primeros con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y el tercero, como dejo expuesto, á mi despacho; todos ellos á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 6 de Marzo de 1882.—Francisco Rodriguez García.—Narciso María Lozano.

CANJAYAR.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas sa-

ludo, y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de Sebastian Ocaña Montero, natural de Alcolea y vecino de Paterna, soltero, de 27 años, cuyas señas particulares son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, color blanco, barba clara y afeitada, nariz regular; viste al uso del país; y Patricio Asensio Montero, natural y vecino de Paterna, soltero, de 24 años, siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño oscuro, color moreno con buenos colores rosados en la mejilla, barbilampiño, ojos melados, nariz regular, y viste tambien al uso del país; pues así lo tengo acordado mediante á no haber sido hallados en su domicilio y á ignorarse su paradero en la causa criminal que sobre amenazas á Salvador Rodríguez instruyo contra dichos sujetos; á los que cito, llamo y emplazo para que en el término de los 10 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería, se presenten en este referido Juzgado con objeto de ser emplazados; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que proceda con arreglo á lo que determina la Compilacion general de lo criminal.

Dado en la villa de Canjajar á 27 de Febrero de 1882.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

CARMONA.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Antonio Venver Ortiz, natural de Huenija, en la provincia de Granada, hijo de Fernando é Isabel, domiciliado en Sevilla, en la calle del Rosario, corral de Crespo, soltero, jornalero, de 21 años de edad; y á su fiador personal Antonio Estéban Rodríguez, vecino de Sevilla, en la calle Valladares, núm. 8, casado, propietario, natural de Huenija, y de 23 años de edad, para que se presenten en los estrados de este Juzgado con objeto de que el primero sea notificado del auto por el que se eleva á plenario la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto de gallinas; apercibidos de que de no presentarse dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se sirvan disponer la busca y captura de dichos sujetos; poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Carmona á 28 de Febrero de 1882.—Antonio Campaner.—El actuario, Licenciado Antonio Gonzalez y Conzalez.

CARTAGENA.

D. Joaquin Ruiz de la Herran y Guerrero, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias al israelita Abraham Dgian, hijo de Chaim, vecino de Oran, calle de Napoleon, núm. 71, casado, joyero, de 28 años de edad, soldado de la reserva de Francia, de estatura mediana, robusto, color moreno, pelo negro rizado, con bigote y mosca tambien rizados, que viste decentemente; el cual, en Setiembre de 1881, se hallaba en esta ciudad, casa de Don Mariano Espinosa y se ausentó de su domicilio y se ignora su paradero, para que se presente en la cárcel de esta ciudad para estar á las resultas de la causa que se le sigue sobre estafa de 39 reses vacunas; apercibido de que de no verificar dicha presentacion en el término que se le señala, el cual empezará á contarse desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, y en el mio les pido y encargo procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido del expresado Abraham Dgian.

Dado en Cartagena á 3 de Marzo de 1882.—Joaquin Ruiz.—El actuario, José Bayo.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á José Cantos Miguez, natural y vecino de esta ciudad, calle de Jacas, soltero, jornalero, de 46 años de edad, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion que se halla acordada en causa que se instruye en el mismo contra Diego Vera Lopez sobre uso de nombre supuesto y cédula expedida á favor de aquel; apercibido de que de no verificar dicha presentacion en el indicado término, que empezará á contarse desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 4 de Marzo de 1882.—Joaquin Giron.—El actuario, José Bayo.

CARRION DE LOS CONDES.

Por el presente se llama al procesado Victoriano Antolin Sierra, natural y vecino de Paredes de Nava, de estado soltero, de edad de 27 años, oficio curtidor, cuyas señas personales son: estatura buena, pelo y cejas castaño, barba poco poblada, ojos pardos, nariz grande, cara larga, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, faja encarnada, borceguies de becerro blanco, capa de paño de Astudillo usada, gorra de pellejo, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado para oír la notificacion del auto elevando á plenario la causa que se le sigue por hurto frustrado y nombrar Procurador y Abogado que le defienda, mediante no haber sido hallado en su

domicilio por haberse ausentado y no saberse su paradero; apercibido de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia en general y demás agentes de policia judicial la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Antolin á los fines consiguientes.

Carrion de los Condes 4 de Marzo de 1882.—Luis Tejerina Zubillaga.

CASTROPOL.

D. Ramon Soto y Ovanza, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber que en este Juzgado y por orden del que refrenda se siguió causa criminal contra Estéban Mendez y Suarez, alias Manchado, natural y vecino de Vega de Rivadeo, de 33 años de edad, casado, tabernero, y además contra otro, sobre injurias al Administrador de Aduanas de dicho Vega, en cuya causa se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia, con fecha 25 de Noviembre último, declarada firme por auto de 12 de Diciembre siguiente, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, y absolvemos libremente á los procesados Estéban Mendez y Suarez, alias Manchado, y José Montearan y Rodriguez, alias Crixo, declarando de oficio todas las costas procesales. Y por hallarse ausente el procesado Estéban Mendez en ignorado paradero, acordé notificarle la sentencia por edictos, insertando su parte dispositiva en los periódicos oficiales por término de 10 dias.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID libro el presente.

Dada en Castropol á 1.º de Marzo de 1882.—Ramon Soto.—Por su mandado, Eduardo Abuin.

CASTRO-URDIALES.

D. Benigno de Linares y La Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y administrativas, Guardia civil y demás funcionarios de la policia judicial, especialmente de esta provincia de Santander, de las de Leon y Oviedo, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de Pedro Santamarina, vecino del pueblo de Mioño en este distrito municipal de Castro-Urdiales, cuyas señas á continuacion se expresan, que desapareció del mismo pueblo en el mes de Setiembre último, y caso de ser hallado procedan á identificar su persona legalmente, poniéndolo en mi conocimiento; pues así lo tengo acordado en diligencias criminales que instruyo sobre la expresada desaparicion del Pedro, con rumor público de haber sido asesinado en dicho pueblo de Mioño.

Dada en Castro-Urdiales á 4 de Marzo de 1882.—Benigno de Linares y La Madriz.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Pedro Santamarina.

Edad de 34 años, estatura baja, grueso, de color moreno, pelo negro, ojos idem, barba poca y afeitada, nariz regular, cara redonda, labios gruesos; viste pantalon de tela azul, elástico de punto de color verde, chaqueta de paño pardo, boina azul, camisa de algodón blanca y borceguies usados.

CAZORLA.

D. José Rivas Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al conocido por Manuel el Granadino, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, siendo las señas que de él se han podido adquirir estatura mediana, más bien alto que bajo, de unos 27 á 28 ó cerca de 30 años, cara algo larga, color moreno, pelo castaño lo mismo que los ojos, nariz regular, poblado de barba, pero ésta afeitada; que vestia pantalon y chaqueta de corte color claro y la chaqueta algo ablandada de paño, calza alpargatas, y lleva á la cabeza un sombrero de esos hongos de fieltro, algo pequeño de ala, el pantalon muy estrecho y la chaqueta muy corta, á estilo de chulo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Antonino á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre tentativa de robo y lesiones á Casimiro Rodriguez y su esposa Manuela Bustos, vecinos de Pozo-Alcon; bajo apercibimiento de que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuese habido.

Dada en Cazorla á 21 de Febrero de 1882.—José Rivas Gonzalez.—Por mandado de de S. S., Francisco Antonino.

CIUDAD-REAL.

D. Diego de Garrillo y Albornoz, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Celedonio Lopez en 3 de Enero del año anterior 1880, por jubilacion, del Registro de la propiedad de este partido, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro de tres años, á contar desde dicha fecha, lo verifiquen en este Juzgado.

Dado en Ciudad-Real á 3 de Enero de 1882.—Diego Garrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto á Rafaela Lora Repiso de las prendas siguientes: cuatro varas de tartan, dos id. de lienzo, dos camisas de id., un vestido de mujer, de lana, y dos chambras; cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 13 del actual; y en la causa referida he acordado se publique la oportuna requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, encargando á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se sirvan disponer se practiquen activas diligencias para la busca de las mencionadas prendas y detencion de la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legitima adquisicion, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Córdoba 20 de Febrero de 1882.—Manuel Cubells.—El actuario, por Cámara, Sebastian Páramo.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Antonio Vila Carro, hijo de José y Benita, natural de San Estéban de Paleo, y vecino de San Vicente de Elviñá, ambas en este partido, de 24 años, casado, jornalero, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para extinguir la condena que le fué impuesta en causa por atentado y lesiones á un agente de la Autoridad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho por haberse ausentado de su domicilio para América y punto desconocido.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña á 4 de Marzo de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por mandado de S. S., Manuel de la Losa.

Señas del Antonio Vila.

Estatura alta, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, ojos castaños, barba ninguna, cara redonda, color bueno, sin ninguna particular; viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela, camisa de lienzo, sombrero negro y calza zapatos de becerro.

CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Hernandez Oruceña y su esposa Teresa Lopez, que en la noche del 17 al 18 de Octubre último pernoctaron en el portal de San Roque en el pueblo de Colmenar de Oreja, que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para prestar una declaracion en causa criminal de oficio que instruyo por atentado contra un agente de la Autoridad.

Dado en Chinchon á 27 de Febrero de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de S. S., Fernando Ibañez, por Merino,

DAROCA.

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado, á contar desde el de la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Balbina Plane ó Plune, natural de Monreal del Campo, casada en Longares, aun cuando no habita con su marido, de unos 28 años de edad, color moreno, y tiene una cicatriz, verruga ó mancha debajo de la nariz y sobre el labio superior; vestida de gaban de tartan verde, sayas, una de indiana y otra colorada de bayeta, pañuelo á los hombros de lana color ceniza, botinas de cordoban abrochadas por delante y el pelo de la cabeza negro, postizo.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y de cualquiera jurisdiccion, procedan á la busca, captura y segura conduccion de la Balbina á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa contra la misma sobre robo.

Dada en Daroca á 7 de Marzo de 1882.—Casimiro Ramos.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

DÉNIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Dénia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Sellés Solbrea, alias Cañot, natural y vecino de Finistrat, de 40 años de edad, casado, vendedor ambulante de telas, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Luis Bosch y Femenia á responder de los cargos que le resultan en las diligencias sobre ejecucion de sentencia recaida en la causa que se siguió contra el mismo y otro sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en el caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dada en Dénia á 19 de Febrero de 1882.—Antonio Cañon y Alvarez.—El actuario, Luis Bosch.

El Sr. D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de este partido, en la causa que por delegacion de la Superioridad de este territorio instruyo por usurpacion de atribuciones por el Ayuntamiento de Alcalali, se ha servido acordar se cite por medio de la presente al vecino de dicho pueblo Eugenio Perez Cantó, que se encuentra en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la declaracion acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos del art. 585 de la vigente Compilacion general de Enjuiciamiento criminal, y en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Dénia á 1.º de Marzo de 1882.—El actuario, Luis Bosch.

ÉCIJA.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Espinosa y Perez, natural de Seron, provincia de Almería y residente que ha sido en esta ciudad, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Almería y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por fuga del Hospital de San Sebastian de esta poblacion, en donde se encontraba preso y á disposicion del Alcalde, para que luego que curase de la enfermedad que padecia fuese trasladado á las órdenes del Juez municipal de Villanueva del Rio, que lo tenia reclamado; apercibido que no presentándose en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial de la Nacion procedan á su busca, y caso de ser habido, á su captura, remitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Écija á 25 de Febrero de 1882.—Luis Funes.—El actuario, Ramon Alis.

FUENTE-OVEJUNA.

D. Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Muñoz y Ripoll, que últimamente ha tenido su residencia en la ciudad de Valencia, calle Lope de Vega, núm. 3, piso tercero, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que instruyo por falsedad de documentos electorales; y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del D. Francisco Muñoz.

Dado en Fuente Ovejuna á 4 de Marzo de 1882.—Juan de Pareja y Alva.—Tomás Ruiz Infante.

GANDESA.

D. Luis Herrera y Forastér, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Candela Valero, hijo de José y Antonia, natural de Ruzafa, provincia de Valencia, de oficio jornalero y de 23 años de edad cumplidos, estatura algo alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y color sano, sin que conste su modo de vestir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de Valencia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaracion inquisitiva en las causas que contra el mismo instruyo sobre falsificacion de documentos presentados en la Caja de Ultramar de la provincia de Barcelona; apercibido que de no verificarlo trascurrido el termino señalado se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura del citado procesado Luis Candela Valero, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion del presente Juzgado.

Dada en la ciudad de Gandesa á 1.º de Marzo de 1882.—Luis Herrera.—Antemi, Nazario Perez.

GANDÍA.

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Don Félix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en la causa que pende en dicho Juzgado y mi Escribania contra D. Francisco Soler y Olcina y Vicente Galiano Soler, sobre falsificacion de documentos para el sustituto de Ultramar, dicho Galiano, se cita, llama y emplaza á D. Jerónimo Egidio, vecino y del comercio de Murcia, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de 20 dias; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gandía 8 de Marzo de 1882.—El actuario, Joaquin Guzman.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Perez Ramirez, de esta vecindad, casado, de 45 años, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y

agentes de policia judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido se le presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 3 de Marzo de 1882.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Eduardo Rodriguez Casas, casado, del comercio, de 40 años, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignoran, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre falsedad y estafa; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y si fuese habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en Granada á 6 de Marzo de 1882.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

GRANDAS DE SALIME.

D. Marcelino Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Grandas de Salime.

Doy fé que en el sumario de que se hará mérito obra la cédula original que literalmente dice:

«Por virtud de la presente se cita en forma á una tal Celestina, que en el año de 1880 estuvo sirviendo á D. Antonio Muñia en el lugar de Quintela, del término municipal de Santa Eulalia de Oscos, habiendo residido más tarde en el lugar de la Cava, de este Concejo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion como testigo en el sumario que se está instruyendo sobre hurto de frutos que habian sido embargados al Muñia para pago de contribuciones, y en cuyo sumario se acordó la expedicion de la presente.

Dada en Grandas de Salime á 7 de Diciembre de 1881.—Marcelino Rodriguez.»

Así resulta literalmente de la cédula inserta, á que me remito, y para que conste su insercion en el periódico oficial, expido el presente en Grandas de Salime á 3 de Enero de 1882.—Marcelino Rodriguez.

HUESCA.

D. Benito Calvo, Juez municipal Letrado, ejerciente la Judicatura de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Lopez y Lopez, natural de Arnés, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo sobre lesiones y cumplimiento de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su conduccion á este Juzgado, si fuere habido.

Dado en Huesca á 22 de Febrero de 1882.—Benito Calvo.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José Gonzalez de Campos y Mariné, Juez de primera instancia interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gutierrez Rodriguez, natural de Córtes, vecino que fué de los llanos del Valle, de este término, cuyo paradero actual se ignora, siendo de estado casado, labrador y de 38 años de edad, estatura cumplida, color trigueño, cabello negro, ojos pardos, barba poblada pero afeitada, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á practicar ciertas diligencias en causa que contra el mismo se instruye por disparo de armas de fuego.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan y den las órdenes á sus agentes para la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á la disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 12 de Febrero de 1882.—José Gonzalez de Campos.—Aurelio Cano de Rivas.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendon y Castro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Benitez Yuste, natural de Arcos, vecino de esta, casado, del campo y de 33 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, ó en la Escribania del actuario, á fin de que se le notifique la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por el delito de robo; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jerez Febrero 23 de 1882.—Miguel Rendon y Castro.—Por D. José Bela, Miguel Bazo.

LA BAÑEZA.

En causa de oficio que en este Juzgado se sigue contra Manuel y Rosendo Ferrero Martinez, Casimiro Perandones Rames y Andrés Falagan Ares, vecinos de Priaranza, sobre robo de reses lanaras á Antonio Lobato y Santiago Perez, de Villalís, se ha acordado la comparecencia en este Tribunal, á fin de que reco-

nozca en rueda á los procesados, de un jóven que dijo llamarse Matias Fernandez, que ignora su segundo apellido, de 11 años de edad, soltero, pordiosero, sin domicilio fijo, natural de Toro huérfano, y cuyos padres manifestó se llamaban Miguel y María del Carmen, que habitaron en la parroquia de Santa Catalina de dicha ciudad, y además que es sobrino de una tal Tomasa, panadera; cuyo jóven, en el mes de Diciembre próximo pasado, acompañaba como zagal á Rosendo Ferrero, que se fingia ciego. Y como quiera que no conste tenga domicilio conocido, se ha acordado se le cite por medio de cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Leon, de Valladolid y Zamora y en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en el término de 10 dias para que tenga efecto la práctica de aquella diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente en La Bañeza á 1.º de Marzo de 1882.—El Escribano, Tomás de la Poza.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gris Laurel, del cual no hay más antecedentes, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á llevar á efecto cierta diligencia judicial en causa que se sigue en este Juzgado contra dicho Gris.

Dado en La Union á 3 de Marzo de 1882.—Rafael Blasco.—Andrés Ortiz.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por el presente y único edicto se cita y llama á Pedro Garcia Ibañez, de 27 años, soltero, minero, vecino que ha sido de esta villa en la calle de la Lonja, para que en el término de 15 dias, contados desde la aparicion del presente en los periódicos oficiales, se personen en este Juzgado para llevar á cabo la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa sobre muerte casual de José Garcia Ibañez; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Union á 4 de Marzo de 1882.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

LEON.

En 18 de Enero último cesó D. Leopoldo Palacio Astudillo en el cargo de Registrador de la propiedad interior de este partido; y se hace público para que los que tengan que reclamar contra aquel por razon de dicho cargo lo verifiquen en el término de seis meses.

Leon 6 de Marzo de 1882.—El Juez, Francisco Arias Carvajal.—El Secretario, Heliodoro de las Vallinas.

LINARES.

D. Emiliano Martin y Martin, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Paez, cuyo segundo apellido y circunstancias personales se ignoran, que es de 35 años de edad, de regular estatura, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otros sobre falsificacion de moneda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conduccion á la expresada cárcel.

Dada en Linares á 3 de Marzo de 1882.—Licenciado Emiliano Martin.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

LOGROSAN.

D. Dionisio Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Vargas Silva, natural de Villafranca, vecino de Badajoz, sin apodo, de 26 años de edad, de ejercicio chalan de caballerías, casado, sin hijos, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia pública de este Juzgado á ampliar su declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo requiero á los Sres. Jueces, Autoridades militares y civiles é individuos de la policia judicial que procedan á la busca de Alonso Vargas Silva, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Logrosan á 6 de Marzo de 1882.—Dionisio Sanchez de las Matas.

Señas personales de Alonso Vargas Silva.

Estatura buena, pelo negro, ojos y cejas al pelo, con bigote y patillas, nariz afilada, color trigueño, boca regular, con una cicatriz en el carrillo derecho.

LLANES.

D. Manuel Fernandez Ladreda, Doctor en Derecho, Comendador ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal por robo de un copon de alpaca, dorado por dentro, cometido en la iglesia parroquial de Arenas de Cabrales la noche del 30 al 31 de Diciembre último. En su consecuencia pido y suplico á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial dispongan se averigüe el

paradero del objeto robado y detencion de la persona en cuyo poder se halle, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Llanes á 1.º de Marzo de 1882.—Manuel Fernandez Ladreda.—Por mandado de S. S., Félix J. Vega.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Begarey, de unos 14 años de edad, estatura regular, pelo rubio, y viste pantalon y blusa azul, gorra negra á la cabeza, que habitaba en la calle de la Ruda, sin que conste el número de la casa; y á un tal Enrique, de 12 á 14 años de edad, vestido de americana, chaleco y pantalon de paño oscuro y gorra, que habitaba con su madre en la calle del Mediodía Grande, frente á la casa de baños, piso segundo, cuyo paradero actual y demás circunstancias de ambos sujetos se ignoran, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en dicho mi Juzgado durante las horas de audiencia, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, trasladándoles á la cárcel de esta Corte en clase de detenidos comunicados y á mi disposicion, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Miguel Perina Hidalgo, hijo de José y de María, natural y vecino de Morales de Toro, Zamora, de 84 años de edad, viudo, albañil, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud por la presente en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Miguel Perina Hidalgo; poniéndolo en la cárcel de villa, detenido, comunicado á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

Por el presente, y á virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama á los parientes ó personas que puedan identificar la del cadáver de un hombre que se halló la mañana del 15 de Febrero último, en un hoyo de los que hay en la carretera de Extremadura para la plantacion de árboles entre las casas números 15 y 23, cuyo sujeto vestía blusa á rayas blancas y azules, gorra negra de astracan, elástica de punto, otra de bayeta encarnada, camisa blanca, calzoncillos idem, pantalon de tela azul, borceguies de becerro negros con broches dorados, y chaleco de paño negro, y representaba unos 59 años de edad, y de estatura regular, para que dentro del término de cinco dias comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1882.—Eduardo Daza.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Caracciolo, natural de Palmas, Islas Canarias, casada con D. Antonio Rodriguez Andújar, que habitó en la plaza del Progreso, núm. 42, piso tercero de la derecha, cuyos demás antecedentes y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que la resultan en causa que la sigue por alzamiento de depósito de bienes embargados judicialmente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de la Doña Dolores Caracciolo, poniéndola en la cárcel de mujeres, detenida comunicada á disposicion de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1882.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente y único edicto á Agustín Videgaray, que ha estado preso en la cárcel de hombres, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado (Salesas), á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Isabel Laguna Perez, para que en el preciso término de nueve dias comparezca á practicar una diligencia en causa criminal por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Llano.—El Escribano actuario, Valentin Ballester.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Apolinar Perez Garcia, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez Guindel, guarda que ha sido del Hospital en construccion del Niño Jesús, y cuyo actual domicilio se ignora, insertándose á continuacion sus circunstancias y señas personales, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de cierta diligencia en causa criminal contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1882.—Apolinar Perez.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Circunstancias y señas del procesado.

Edad 43 años, jornalero, de buena estatura, color moreno, pelo castaño, con barba, facciones regulares, ojos oscuros y viste pantalon y blusa azul de algodón, sombrero hongo y alpargatas.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Cortina Guerrero, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Andrés, hijo de José y Andrea, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio albañil, que en 19 de Enero último habitaba en la Ronda de Segovia, núm. 7, triplicado, cuarto principal, núm. 22, cuyas señas personales del referido sujeto son: buena estatura, delgado, color sano, pelo y bigote castaños, ojos oscuros, facciones regulares, y en aquella época vestía chaqueta azul de paño, pantalon claro en mal estado, camisa de color y gorra; asimismo se cita á Ramona Fresneda, que habitaba y hacia vida marital con el primero, para que en el término de 15 dias comparezcan en referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, con el fin de proseguir la causa que contra el Vicente se sigue por lesiones á la Fresneda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde el Vicente Cortina.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policia judicial, ordenen las primeras la busca y captura del mencionado sujeto, y los segundos practiquen diligencias á este objeto, y conseguido le pongan á mi disposicion.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y conduccion, caso de ser habido, á este Juzgado de Benito Martinez, de profesion albañil, que tenia su domicilio en esta capital y su calle de la Ventosa, núm. 42 duplicado, segundo, cuya filiacion y señas personales se desconocen.

Al propio tiempo se cita á dicho Benito Martinez para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha de la insercion de la presente, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para recibirle la declaracion de inquirir, acordada en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Francisco Fuentes del Campo; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 8 de Marzo de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Garcia Inés.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Enrique Benito, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Trinidad, jornalero y de 20 años, cuyas demás circunstancias personales, señas y paradero se ignora, á quien estoy procedando por el delito de lesiones á Micaela Moreno Jurado, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal, declarándosele en su consecuencia rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y detencion del Enrique Benito, y en su caso su remision á la cárcel pública de esta capital á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Febrero de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Juan Duran.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre homicidio frustrado contra José Martin Tirado, en la cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martin Tirado, de 29 años de edad, casado, jornalero, habitante en la calle del Matadero Viejo, núm. 41, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la planta baja de San Agustín, con el fin de llevar á cabo varias diligencias acordadas en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio frustrado en la persona de Don José Suarez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 40 de Febrero de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.»

Lo inserto concuerda fielmente con su original, á que me remito.

Y para que conste y su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Málaga á 40 de Febrero de 1882.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Miguel Rueda Fernandez, en la cual ha recaído la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Rueda Fernandez, de 31 años de edad, natural de Colmenar, casado, habitante en la Carrera de Capuchinos, núm. 30, para que dentro del término de 10 dias, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la planta baja de San Agustín, con el fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue sobre lesiones al mismo y de que sea reconocido por los Facultativos forenses del mismo Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Febrero de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.»

Lo inserto está literalmente conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste extiendo el presente, que firmo en Málaga á 11 de Febrero de 1882.—Antonio Gonzalez y Carreras

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí se siguió causa criminal de oficio contra D. Nicolás Praves Wisimbar, sobre falsedad y tentativa de estafa, en la que aparece la requisitoria que copiada es como sigue:

«Requisitoria.—D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á D. Nicolás Praves Wisimbar, natural de Guadalajara, hijo de D. Joaquin y Doña Aniceta, de estado casado, empleado cesante, de 37 años de edad, que fué de esta vecindad, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, con el fin de que ingrese en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre falsedad y tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en la Compilacion general de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policia judicial, procedan y hagan proceder á la busca y captura del referido D. Nicolás Praves, trasladándolo en su caso á esta cárcel pública á mi disposicion, y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 20 de Febrero de 1882.—Juan Ricoy.—El actuario, Manuel de Veras Bartumeo.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y sirva para su insercion en la GACETA, firmo el presente en Málaga á 20 de Febrero de 1882.—Manuel de Veras Bartumeo.

D. Francisco Pascual Aragon, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra María Lucena, en la cual se ha dictado la requisitoria que copiada dice:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por la presente llamo y busco á María Lucena, sirvienta, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inquisitiva en la causa que se sigue sobre lesiones á María Rodriguez Martin la noche del día 5 de Noviembre último en la Carrera de Santa María, núm. 26, taberna de Candelaria Garcia; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará

contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura de la referida, poniéndola en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 25 de Febrero de 1882.—Juan Ricoy.—Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 25 de Febrero de 1882.—Francisco Pascual.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Juan Adail Moreno, que tuvo principio en 14 de Febrero último, en la cual se ha dictado la requisitoria que copiada dice:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por la presente llamo y busco á un desconocido que el día 12 del actual causó una lesión á Juan Adail Moreno en el Muelle Viejo, porque al intentar sacarle del bolsillo unos cuartos y no pudiendo conseguirlo le causó la herida, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á rendir inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa, que se sigue sobre el referido hecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 25 de Febrero de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 25 de Febrero de 1882.—Francisco Pascual.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias al autor ó autores de la lesión causada á Francisco Ferrer Montoro, cuyo hecho tuvo lugar en la Caia del Moral, término de Benagalbon, el día 26 de Diciembre último, á fin de que dentro del expresado término contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de prestar indagatoria en la causa que instruye sobre el expresado hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, consignándolos en esta cárcel pública á mi disposicion, y dándome el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 28 de Febrero de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, y por ante mí, se siguen diligencias para la ejecucion de la sentencia dictada en causa seguida contra Julian Villasclaras Rodriguez sobre lesiones, en la que se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

Por la presente llamo y busco á Julian Villasclaras Rodriguez, hijo de Nicolás y de María, de Nerjo, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 44 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena de un mes y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia del territorio en causa que contra el mismo se siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Marzo de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 1.º de Marzo de 1882.—Francisco Pascual.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Pedro Leal ó Real, licenciado de presi-

dio, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre tentativa de robo á D. Nicolás Vida; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del expresado Pedro Leal ó Real, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion con las seguridades convenientes al objeto indicado.

Dada en Málaga á 20 de Febrero de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Senarega.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que pende en este Juzgado contra Matilde Serrate Wittemberg, vecina de esta capital, que ha habitado en la calle de Roque Garcia, núm. 2, sobre homicidio, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Juzgado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Matilde Serrate Wittemberg, remitiéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 24 de Febrero de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas Garcia.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al joven Antonio Palomo Hidalgo, conocido por el Chicuelo, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la misma respectivamente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud de los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue contra el referido y consorte sobre hurto frustrado; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado, haciéndolo conducir á esta cárcel á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado por mi providencia de este dia dictada en la referida causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Febrero de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego Garcia Murillo.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, á Gaspar Antunez Mariño, natural de Riva de Ancora, provincia de Miño, Reino de Portugal, vecino de Loja, de 41 años, casado, con tres hijos, picapedrero, hijo de Manuel Antonio y de María Rosa; sus señas: estatura alta, ojos pardos, color moreno, pelo negro, patilla y bigote; viste chaqueta y pantalon negro, botillos negros, camisa blanca y sombrero hongo, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre ocultacion de cuñas de hierro.

Y al propio tiempo pido y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion del referido Gaspar Antunez Mariño.

Dado en Málaga á 27 de Febrero de 1882.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici.

MANRESA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, y en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de sentencia ejecutoria dictada en causa sobre hurto, se cita y llama á Mariano Sans y Espuig, natural de Peraltilla, de 25 años de edad, casado, guarda-agujas de la estacion de Monistrol, vecino de Castéllvell y Vilas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado y en la cárcel del mismo á fin de notificarle y llevar á efecto la expresada sentencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga y ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á esta Juzgado al objeto indicado.

Dada en Manresa á 28 de Febrero de 1882.—Mariano Romo y Hierro.—De orden de S. S., Francisco Cistará.

MONÓVAR.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Olcina, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve dias á prestar declaracion en causa que se instruye sobre haber hecho uso Francisco Calpena Cardosa de un documento que se supone ser falso.

Dado y firmado en Monóvar á 6 de Marzo de 1882.—Eduardo Gomez Mazparrota.—De su orden, Rolando Escolano.

MURIAS DE PAREDES.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa criminal de oficio en averiguacion de las que produjeron la muerte de una joven pordiosera, ocurrida en el pueblo de Lazada el dia 31 de Agosto último por virtud de una apoplejia serosa que venia padeciendo, segun informe pericial, cuyas señas personales y más circunstancias son: edad como unos 28 años, estatura regular, formas mórbidas; vestia saya de muleton viejo con un galon encarnado, chambra de pallaca con pintas negras, usada y vieja tambien, camisa de lienzo crudo y un pañuelo de algodón encarnado á la cabeza; traia además un saquito de lino que contenia varios pedazos de pan, una faltriguera ó bolsa de sarasa vieja y dos trapos de algodón; en cuya causa he acordado por providencia de este dia anunciar nuevamente la muerte de dicha mujer, cuyo nombre y apellidos se ignoran, en la *GACETA DE MADRID* á los efectos de su identificacion, para que las personas que den razon de conocerla concurran á este Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion en dicho periódico, á fin de recibirles la oportuna declaracion.

Y para que tenga lugar la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, expido este que firmo en Murias de Paredes á 22 de Febrero de 1882.—Francisco Garcia.—De orden de S. S., Elias Garcia Lorenzana.

MUROS.

El Sr. D. Joaquin Tuñas Blanco, Regente de Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita á Manuel Ramos Turnes, cuyo actual paradero se ignora, vecino de la parroquia de San Cosme de Antes, distrito municipal de Mazariocos, en este partido, cuyas señas personales y de vestimenta por hoy se ignoran, á fin de que dentro del expresado término concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion en la causa que se le instruye sobre lesiones á su convecino Domingo Otero; bajo apercibimiento de que si no lo realizare se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Muros á 16 de Febrero de 1882.—Joaquin Tuñas.—El actuario, Ramon Reynoso.

El Sr. D. Bonifacio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á José Lasayo Moledo, vecino de la parroquia de San Juan de Roo, distrito municipal de Ontes, en este partido judicial, á fin de que dentro del repetido término concurra á la sala de audiencia de este Juzgado para que pueda tener lugar la conducente diligencia de identificacion y reconocimiento con dicho sujeto, pendiente en la causa que se le instruye y á Rosa Rey sobre hurto de patatas, peras y un castaño á Domingo Lestayo Moledo; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Muros á 1.º de Marzo de 1882.—Bonifacio Suarez.—El actuario, Ramon Reynoso.

El Sr. D. Bonifacio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Antonio Quintela y Fernandez, sin apodo, hijo de Juan y Dominga, natural de la parroquia de San Mauro de Carnota y vecino del lugar de Cubelo en la misma vecindad, á fin de que dentro del indicado término se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ser identificado y reconocido por los testigos de cargo que depusieron en la causa que en este Juzgado se le instruye por el delito de allanamiento de morada y sustraccion de documentos, cuyo sujeto ha sido notificado por cédula, apareciendo de la diligencia practicada se ignora su actual paradero; con apercibimiento al Quintela que de no comparecer dentro del indicado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Muros á 1.º de Marzo de 1882.—Bonifacio Suarez.—El actuario, Ramon Reynoso.

El Sr. D. Bonifacio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se cita y llama á D. Joaquin Nobo y Domingo Antonio Lojo, vecinos de esta poblacion, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan á la sala de audiencia de este Juzgado para declarar en causa que se sustancia sobre corrupcion de menores; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Muros á 1.º de Marzo de 1882.—Bonifacio Suarez.—Ramon Reynoso.

NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Lorenzo Plaza Caraballo, natural del Hoyo de Manzanares, el cual se hallaba en 30 de Diciembre último trabajando en casa de Víctor García, vecino de Madrid, calle de Segovia núm. 27, entresuelo, soltero, de 30 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á hacerle saber estar declarado procesado y recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por delito de lesiones á Víctor Blasco; en inteligencia de que no verificándolo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 1.º de Marzo de 1882.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

OLOT.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Crous y Batchillé, vecino de Llorá, de unos 19 años, sin que consten otros datos, y de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para serle recibida declaración en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto frustrado; bajo apercibimiento en caso contrario de lo que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles, militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del José Crous y Batchillé y su conducción á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dada en Olot á 4 de Marzo de 1882.—Eduardo Padial.—Por su mandado, Mariano Bassols.

OLVERA.

D. Reinaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Tenorio Cortés, natural y vecino de Algodonales, de 26 años de edad, hijo de Andrés y de María, casado, del campo, sin instrucción, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de ser reconocido por los dos Facultativos titulares de esta ciudad, y ampliarle la indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) procedan á la busca del referido Andrés Tenorio Cortés, y habido que sea ordenen su comparecencia ante este Juzgado.

Dada en Olvera á 24 de Febrero de 1882.—Reinaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Pablo Serratos.

OVIEDO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por coacción, disparo de armas de fuego y otros excesos contra Ramon Alonso y Solís, alias Rus, vecino de la parroquia de Molleda, Conejo de Corvera, partido de Avilés, casado con Celestina Nuevo, de igual vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que segun noticias se halla en Galicia dedicado á la calderería; en cuya causa se dictó auto con esta fecha, acordando la prisión provisional del mismo y se le llamase y buscase por requisitoria: En su consecuencia por la presente se cita, llama y emplaza al indicado Ramon Alonso y Solís, alias Rus, para que en el improrogable término de nueve días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación procedan con celo y actividad á la busca y captura del aludido Ramon Alonso y conducción con las seguridades debidas á la cárcel-fortaleza de esta capital.

Dada en Oviedo á 23 de Febrero de 1882.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de este Juzgado de 13 del actual, se cita, llama y emplaza á Miguel Coll y Ferrer, natural de Inca, que fué detenido el día 9 de Agosto del año último en el portillo de la Lonja de esta capital por la fuerza de Carabineros, y le ocuparon un bulto que contenía un kilo de tabaco picado de contrabando, para que en el término de 15 días, que se contarán desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á prestar cierta declaración indagatoria en causa criminal que se instruye por el expresado delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia

y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Miguel Coll y Ferrer, poniéndolo á disposición de este repetido Juzgado, caso de ser habido.

Palma 15 de Febrero de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio María Roselló.

NOTICIAS OFICIALES.

La Alianza.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

En la villa de Madrid, á 8 de Abril de 1882, ante mí D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores

D. Benito del Río y Arias, casado, de 52 años, propietario, de esta vecindad, en la plaza de San Miguel, núm. 9, cuarto segundo.

D. Fernando Santos y Lázaro, de 53 años, casado, propietario, vecino de esta Corte, calle del Rubio, números 7 y 9.

D. Rafael de la Vega y Cabañas, casado, de 41 años, del comercio, domiciliado en esta villa, calle del Arenal, núm. 8, cuarto tercero.

D. Nicolás Casas y García, de 54 años, viudo, del comercio, vecino de esta capital, calle de Carretas, núm. 3, tienda.

D. Juan Pruneda y García, de 44 años, viudo, del comercio y de esta vecindad, calle de Lope de Vega, números 27 y 29, cuarto principal.

Los cinco señores me exhiben y recogen sus cédulas personales de octava, quinta, sexta y quinta clase, expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 14 de Noviembre, 15 de Setiembre, 27 y 14 de Octubre y 28 de Setiembre últimos, bajo los números 25.110, 1.569, 5.570, 2.230 y 1.230.

Y D. José Sanchez Lopez, de 41 años, casado, industrial minero, vecino de Carabanchel Bajo y residente actualmente en esta Corte, quien tambien presenta y recoge su cédula personal de octava clase, expedida por el Alcalde de aquella población en 8 de Setiembre del año próximo pasado con el núm. 41.

Y asegurando los seis señores comparecientes que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad arrendataria, manifiestan:

1.º Que por escritura otorgada ante mí en el día de ayer los dos primeros comparecientes han tomado en arriendo por término de 50 años, contados desde 1.º del actual, de la Sociedad minera *El Buen Deseo*, establecida y constituida en esta Corte con fechas 14 y 16 de Noviembre de 1870 ante el Notario que fué de este Colegio D. José Ruano, publicados ambos documentos en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio de 1875, la mina y demasías siguientes:

1.ª Una mina titulada *La Deseada*, sita en el Barranco de la Cala del Cristal, en término de Cuevas, provincia de Almería, de una pertenencia de plomo, que mide 41.923 metros y 73 centímetros cuadrados superficiales: linda al Norte con la mina *Siempreviva*; al Oeste con la demasia de la misma; al Sur con la mina *Afortunada*, y al Este con la de *San Pedro de García*.

2.ª Una demasia para la misma mina *La Deseada*, de caber 21.495 metros 46 centímetros cuadrados superficiales: linda por Norte *Apostolado*; por Este *San Pedro de García*; por Oeste *La Deseada*, y por Sur *La Afortunada*.

3.ª Y otra demasia tambien para la mina *La Deseada* antes descrita, de caber 43.621 metros 29 centímetros cuadrados: linda al Sur con *La Deseada* y con la anterior demasia; al Oeste con *Siempreviva*; al Noroeste con la demasia á *California* y con *Angeles*; al Nordeste con esta última, con *El Capricho* y con la demasia á *Lorca*, y al Sudoeste con esta última, tocando esta linea al mojon Noroeste de *San Pedro de García*. Cuya mina y demasías forman en la actualidad un solo grupo, y lindan en su totalidad al Norte con las minas *Siempreviva*, *Angeles* y *Capricho*; al Sur con *La Magna*; al Este con *San Pedro de García* y otras, y al Oeste con *Siempreviva*, su demasia y otras.

2.º Que como aun no se ha presentado en el Registro de la propiedad la referida escritura de arriendo, no puede citarse la inscripción; pero que debiendo presentarse en aquella oficina con anterioridad á la presente, una vez inscrita la de arriendo, se hará lo propio con esta.

3.º Que habiéndose celebrado el contrato de arrendamiento por los Sres. D. Benito del Río y D. Fernando Santos con la Sociedad *El Buen Deseo*, con la facultad de explotar y beneficiar la mina y demasías descritas, por sí ó por medio de una empresa, han determinado reunirse y fundar una Sociedad con los otros cuatro comparecientes para explotar y utilizar los minerales de *La Deseada* y sus dos demasías, atemperándose á las obligaciones contraídas por los dos arrendatarios para con la Sociedad propietaria; y con el fin de hacerlo constar de un modo solemne, los seis señores comparecientes de mútuo acuerdo otorgan la presente escritura social de partido, bajo las siguientes bases:

1.ª Se establece una Sociedad arrendataria ó de partido denominada *La Alianza* con el fin de explotar y beneficiar la mina *La Deseada* y sus dos demasías, propias de la Sociedad minera *El Buen Deseo*.

2.ª El domicilio de la Sociedad *La Alianza* será siempre Madrid y su duración por 50 años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de los corrientes mes y año.

3.ª Para el régimen y gobierno de esta Sociedad habrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, Contador-Secretario, Tesorero y dos Vocales; cuyos cargos durarán dos años, elegidos en junta general de accionistas y serán honoríficos y gratuitos hasta que las minas se pongan en riqueza, en cuyo caso percibirá y repartirá por iguales partes entre los individuos de la directiva un 2 por 100 de los productos líquidos que correspondan á todos los socios de esta empresa, y para la dirección y gobierno de la misma quedan desde luego nombrados Presidente, D. Rafael de la Vega y Cabañas; Contador-Secretario, D. José Sanchez Lopez; Tesorero, D. Nicolás Casas y García; primer Vocal, D. Fernando Santos y Lázaro, y segundo Vocal, D. Juan Pruneda y García.

4.ª La Sociedad constará de 400 acciones con iguales derechos y obligaciones, y cada acción tendrá un voto, las cuales serán transmisibles por endoso con las formalidades que se determinan en el reglamento, quedando distribuidas entre los socios comparecientes en esta forma:

D. Rafael de la Vega y Cabañas, doce acciones...	12
D. José Sanchez Lopez, veinticinco.....	25
D. Nicolás Casas y García, treinta.....	30
D. Fernando Santos y Lázaro, veintitres.....	23
D. Juan Pruneda y García, cuatro.....	4
Y D. Benito del Río y Arias, seis.....	6

TOTAL, cien acciones..... 100

5.ª La falta de pago de cualquier dividendo pasivo anunciado en la GACETA DE MADRID produce la pérdida y caducidad de toda acción por la que no se satisfaga la cuota correspondiente en la Tesorería de la Sociedad dentro de 15 días naturales siguientes al de la publicación, quedando las acciones amortizadas á favor de la Sociedad.

6.ª Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán en el mes de Marzo de cada año, y las segundas cuando lo acuerde la directiva ó lo soliciten cinco socios que posean cada uno por lo ménos una acción corriente de pago de dividendos.

7.ª La Sociedad *La Alianza* redactará un reglamento particular en el que consten con claridad los deberes, derechos y obligaciones de los socios, el cual, discutido y aprobado en junta general, se observará y respetará en todas sus partes, siendo válido cuanto por virtud del mismo se ejecute.

8.ª La Sociedad arrendataria *La Alianza* se obliga á establecer dos labores en las pertenencias de la mina, con arreglo á la ley y ciencia minera, sin interrupción alguna, excepto en las huelgas de costumbre y casos de fuerza mayor; siendo de su cuenta, cargo y riesgo todos los gastos que se originen con el laboreo, exploracion, explotación, construcción de edificios, almacenes, herramientas, máquinas, caminos y demás que ocurran hasta la terminación de esta Sociedad, y debiendo principiar los trabajos el 1.º de Mayo próximo.

9.ª Los minerales que se extraigan de la mina y sus demasías se limpiarán y clasificarán segun costumbre del país, repartiéndose un 65 por 100 la Sociedad arrendataria y un 35 por 100 la Sociedad propietaria, distribuyéndose á fin de varada y vendiéndolos juntos ó separados, segun convenga á ambas partes.

10. El desagué ó desecación de la mina y sus demasías se abonará por ambas partes en proporción al tanto por 100 que cada una representa.

11. A la Sociedad propietaria se reserva el derecho de nombrar á su costa un Ingeniero, Administrador ó Interventor, que vigilará la buena marcha del laboreo y explotación de la mina y clasificación de sus minerales, á quienes no se podrá impedir la bajada á la mina siempre que lo tengan por conveniente, solos ó en union de una comision de uno ó más socios que con oficio del Presidente de la misma deseen reconocer todas las labores exteriores ó interiores de la mina; siendo de cuenta de la Sociedad arrendataria los gastos de torneros, máquinas y demás que se ocupen en estas operaciones.

12. Será siempre de cuenta de la Sociedad propietaria el cánón ó derecho de superficie de la mina y sus demasías, y de cuenta de la arrendataria el impuesto de consumos.

Todas las demás contribuciones actuales ó impuestos sucesivos se satisfarán en la proporción que cada Sociedad representa.

13. En el almacén ó almacenes de minerales que se construyan habrá dos llaves distintas, una para el Administrador de la Sociedad propietaria y otra para el de la arrendataria, á fin de que diariamente ó segun lo exijan las circunstancias se encierren los minerales limpios y clasificados.

14. A la Sociedad propietaria se reserva tambien el derecho de edificar dentro de las pertenencias una casa capaz de habitar en ella el Interventor y demás individuos que nombre la Junta directiva.

15. La Sociedad arrendataria será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse á la propietaria y á las minas colindantes si por descuido de sus encargados rebasaran con sus labores las líneas de sus pertenencias.

16. Si por falta de minerales ú otro motivo que no sea el de las huelgas de costumbre ó fuerza mayor se suspendiera el laboreo de la mina, se considerará rescindida y terminada esta Sociedad, quedando en beneficio de la propietaria cuantos edificios y mejoras se hubiesen hecho en las pertenencias de la mina y sus demasías.

17. Al terminar la Sociedad arrendataria quedarán en beneficio de la propietaria todas las labores interiores y exteriores que se hubiesen hecho en las pertenencias de la mina.

18. Los edificios construidos por la Sociedad arrendataria, tornos, lavaderos, herramientas y cualquiera otro artefacto quedarán tambien, si le convinieren, en beneficio de la Sociedad propietaria, previo el pago de su importe, bajo la tasación que se haga por peritos que se nombrarán por ambas partes, ó por un tercero si estos discordaran en el laboreo.

19. Y finalmente, las dudas que se susciten en el cumplimiento de las anteriores bases se dirimirán por amigables componedores, nombrados por ambas partes, con arreglo á la ley, debiendo ser el tercero en discordia en su caso uno de los señores Ingenieros de la Junta superior facultativa de minería.

Bajo cuyas bases los seis señores otorgantes fundan y establecen la Sociedad arrendataria denominada *La Alianza*, y á su exacto cumplimiento se obligan en legal forma, señalando esta Corte como domicilio común para cualquier actuación ó gestión que pudiera dimanar, y se someten á los Tribunales ordinarios de la misma, con renuncia de todo fuero.

ADVERTENCIAS.

Yo el Notario advierto:

1.º Que con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitucion de la Sociedad se hará constar por acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos de las acciones emitidas, y que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitucion de la Sociedad, se ha de presentar al Gobernador civil de esta provincia una copia autorizada de esta escritura y del acta para remitirlo al Ministerio de Fomento, así como tambien están obligados á publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia dentro del plazo indicado los referidos documentos.

2.º Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas de que trata esta escritura.

3.º Que la primera copia se ha de presentar en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes dentro de 80 días siguientes á hoy, para satisfacer á la Hacienda los derechos que devengue, bajo las multas que señala la ley, á cuyo fin manifiestan los interesados que no hallándose la mina y demasías en productos, por no haber comenzado los trabajos de explotación, ningun valor tienen en la actualidad las acciones de esta Sociedad; pero con el fin de llenar los requisitos legales para el pago del impuesto, calculan y fijan el valor de cada acción en 25 pesetas, y por tanto las ciento emitidas en 2.500 pesetas, tipo que servirá de base para la liquidación.

4.º Y finalmente, que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Vera para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales,

Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuera hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inserto, salvo los dos casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria, á cuyo fin así lo otorgan y firman con los testigos D. Juan Francisco Santos y Lorenzo y D. Santiago Martinez y Salinas, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, segun aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura de este documento, por renunciar á hacerlo por sí los interesados y testigos, previa instruccion pública, como de conocer á los señores otorgantes, de su vecindad y profesion, doy fé.—Benito del Rio.—Fernando Santos.—Rafael de la Vega.—Nicolás Casas.—José Sanchez.—Juan Pruneda.—J. Francisco Santos.—Santiago Martinez.—Signado.—Estéban Samaniego.

Yo dicho Notario presente fui, y en fé de ello y quedar su matriz en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 98 de órden, con nota de esta primera copia que expido para la Sociedad arrendataria La Alianza, á instancia de su Presidente D. Rafael de la Vega, en un pliego de la clase 1.ª, número 40.742, y cuatro de la 12.ª, núm. 2.453.544 al 47, lo signo, firmo y rubrico en Madrid, dia de su otorgamiento.—Signado.—Estéban Samaniego.

ACTA.

En la villa de Madrid, á 8 de Abril de 1882, yo D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, he sido requerido por D. Rafael de la Vega y Cabañas, de 41 años de edad, casado, del comercio, con vecindad y domicilio en esta Corte, calle del Arenal, núm. 5, cuarto tercero.

D. Nicolás Casas y García, de 54 años, viudo, del comercio y de esta vecindad, calle de Carretas, núm. 3, tienda.

D. José Sanchez Lopez, de 41 años, casado, industrial minero, vecino de Carabanchel Bajo y residente actualmente en esta capital.

D. Fernando Santos y Lázaro, de 53 años, casado, propietario y de esta vecindad, en la calle del Rubio, números 7 y 9.

Y D. Juan Pruneda y García, de 44 años, viudo, del comercio y de esta vecindad y domicilio, en la calle de Lope de Vega, números 27 y 29, cuarto principal.

Todos exhiben y recogen sus cédulas personales, de sexta, quinta, octava y quinta clase, expedidas las dos primeras y las dos últimas por el Sr. Jefe económico de esta provincia, y la tercera por el Alcalde de Carabanchel, sus fechas 27 y 14 de Octubre, 8 de Setiembre, 15 del mismo y 28 de idem, bajo los números respectivos 5.570, 2.230, 41, 1.569 y 1.280.

Cuyos señores comparecientes, á quienes doy fé conozco, se hallan reunidos en el Circulo Industrial Minero, calle de la Cruz, núm. 23, cuarto principal, en concepto de Presidente, Tesorero, Contador, Secretario primero y segundo Vocal, en la forma con que va hecha la comparecencia de la Sociedad especial minera de arriendo ó partido de la mina La Deseada y sus dos demasías, sitas en el barranco de la Cala del Cristal, término de Cuevas, en la provincia de Almería, y cuya Sociedad denominada La Alianza ha sido formada y constituida por escritura otorgada ante el presente Notario en este dia; y siendo los cinco señores en union de otros los únicos que componen en la actualidad la indicada Sociedad, manifiestan les corresponden las acciones siguientes:

- A D. Rafael de la Vega y Cabañas, doce..... 12
A D. Nicolás Casas y García, treinta..... 30
A D. José Sanchez Lopez, veinticinco..... 25
A D. Fernando Santos y Lázaro, veintitres..... 23
Y á D. Juan Pruneda, cuatro..... 4

TOTAL de acciones..... 94

Cuyo número de acciones que resultan entre los señores presentes asciende á 94, que con seis más que representa otro socio, D. Benito del Rio, hacen las ciento de que se compone la Sociedad; y por consiguiente me requieren, como queda dicho, para que levante acta de constitucion de la misma.

En su consecuencia, la Junta de la Sociedad, estando cumplidas las prescripciones que establece la ley de 19 de Octubre de 1869, con arreglo á la misma, acordó y declaró ante mi constituida la indicada Sociedad especial arrendataria de minas La Alianza, debiendo considerarse válido por esta razon cuanto en su virtud se verifique.

Y á los efectos oportunos levanto la presente acta que firman los señores requerentes con los testigos D. Juan Francisco Santos y Lorenzo y D. Santiago Martinez y Salinas, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, segun aseguran; de todo lo cual doy fé.—Rafael de la Vega.—Nicolás Casas.—José Sanchez.—Fernando Santos.—Juan Pruneda.—Santiago Martinez.—J. Francisco Santos.—Signado.—Estéban Samaniego.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito, obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 99 de órden, donde queda anotada esta copia que expido para la Sociedad arrendataria La Alianza á instancia de su Presidente D. Rafael de la Vega, en un pliego de la clase 10.ª, núm. 318.334: en fé de todo lo signo, firmo y rubrico en Madrid dia de su fecha.—Estéban Samaniego. X.—1327

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Abril de 1882.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas 24 horas'.

Summary table: Oscilacion barométrica, id. (milímetros) 7.7; Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche -0.6; Lluvia en las últimas 24 horas >

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 16 de Abril de 1882.

Table of telegraphic reports from various locations: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mañana. Lists cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADO.

Dia 15.

Valdesevilla. | 758.5 | 12.0 | S. O. | Brisa. | Nuboso... | >

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Burgos, Jaen, Logroño, Oviedo, Pamplona, Pontevedra y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.30 á 1.41 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1.46 á 1.48 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.30 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.12 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.40 á 1.30 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 225.—Corderos, 1.078.—Terzarras, 109.—Total, 1.410.

Su peso en kilogramos..... 64.913

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table of tax collection: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, and a TOTAL of 66.678.41.

Madrid 16 de Abril de 1882.

Forma parte de este número el pliego 43 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ha visto la luz pública el cuaderno 1.º de la obra que los Sres. García Moreno y Regules se proponen publicar con el titulo de Instituciones jurídicas y políticas de los pueblos modernos.

El presente cuaderno consta de 16 pliegos, en 4.º mayor, á dos columnas, y contiene:

Leyes constituyentes de Bélgica.—Constitucion nacional, anotada con varias leyes orgánicas.—Leyes principales sobre la prensa.—Ley electoral de 1878.—Ley provincial.—Ley municipal.—Leyes sobre policia local.—Policia de caminos, canales, etc.—Policia de ferro-carriles y policia sanitaria.

Los cuadernos siguientes comprenderán, el 2.º, las leyes especiales más importantes, como son: las de Montes, Minas, Ejército, Instruccion pública, etc., etc.

El 3.º y 4.º, el Código civil, ley hipotecaria y Código de procedimiento civil.

El 5.º, el Código penal.

El 6.º, el Código de Comercio.

Y el 7.º, las leyes de procedimiento.

A las de Bélgica seguirán las instituciones de Alemania.

No necesitamos encomiar la importancia de una publicacion de esta especie.

Hoy lunes tendrá lugar en el favorecido teatro Lara el beneficio del aplaudido actor Sr. Arana.

Se pondrá en escena, además de la graciosa comedia Robo en despoblado, el popular sainete La cancion de la Lola y la preciosa zarzuela Los estanqueros aéreos.

Dadas las simpatías que goza el beneficiado y lo variado y entretenido del espectáculo, no dudamos que asistirá numeroso público al lindo teatro de la Corredera de San Pablo.

En breve se estrenará en el teatro de la calle de Jovelanos la parodia de la preciosa zarzuela La tempestad, escrita por el festivo autor dramático Vital Aza y puesta en música por el aplaudido maestro D. Angel Rubio. Lleva por título El chaparron.

El Sr. Parish ha contratado una numerosa y escogida compañía ecuestre y acrobática, y tiene el honor de participar al ilustrado público de Madrid, que tanto le favorece, que la apertura del Circo de Price tendrá lugar el dia 20 del actual.

La Contaduría de este Circo se halla abierta todas las tardes, de doce á cuatro, para los señores que deseen abonarse, desde el dia 17 hasta el 20 inclusive.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of prices: PRIMERA CLASE, 30 PESETAS; SEGUNDA ID., 15 PESETAS; TERCERA ID., 12.50 PESETAS.

SANTOS DEL DIA.

San Aniceto, Papa y mártir, y la beata María Ana de Jesús. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Frou-Frou.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Turno 2.º par.—La hija del aire.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—La Tempestad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La fiera domada.—La lengua.—Los parvulitos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Compañía italiana.—El suplente de una madre.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Viaje á Suiza.—Luces y sombras.—La plaza de Anton Martin.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El país de las gangas.—La alondra y el gorrión.—Robo en despoblado.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Cosas de España.—Une petite soirée.—Los bohemios.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.